

SOCIEDAD ADMINISTRADORA  
DE FONDOS DE INVERSIÓN  
MERCANTIL SANTA CRUZ S.A.

Número de Identificación Tributaria No. 1006967026  
Registro en el Mercado de Valores  
No. SPVS-IV-SAF-SME-008/2000

REGLAMENTO INTERNO  
EQUILIBRIO  
Fondo Mutuo Mediano Plazo

Registro en el Mercado de Valores  
ASFI/DSV-FIA-EMP-001/2022

COMITÉ DE INVERSIONES

LIC. SERGIO DANIEL UNZUETA QUIROGA  
Miembro del Comité de Inversión

LIC. MARCELO URDININEA  
(Administrador)

LIC. CARLA CUEVAS  
(Administrador Suplente)

LIC. ELVIA MILLAREZ  
(Auditor Interno)

Aprobado por ASFI, según carta CITE: ASFI/DSV/R-219323/2025  
De fecha 24 de septiembre de 2025

Fecha de elaboración, Junio 2025

| FECHA                    | VERSIÓN  | ARTÍCULOS                               | FECHA Y NÚMERO DE CARTA DE AUTORIZACIÓN EMITIDA POR ASFI | NÚMERO Y FECHA DEL ACTA DE DIRECTORIO QUE AUTORIZÓ LOS CAMBIOS REALIZADO |
|--------------------------|----------|---|--|--|
| 13 de septiembre de 2024 | Sep-2024 | 10, 17, 19, 22, 23, 24, 25, 27, 33 y 47 | ASFI/DSV/R-2179/2025 6 de enero de 2025                  | Directorio de fecha 12 de septiembre de 2024                             |
| 13 de junio de 2025      | Jun-2025 | 17 y 24                                 | ASFI/DSV/R-219323/2025 24 de septiembre de 2025          | Directorio de fecha 16 de junio de 2025                                  |

## CONTENIDO

|  |    |
|--|----|
| ABREVIATURAS.....  | 5  |
| GLOSARIO DE DEFINICIONES.....  | 6  |
| CAPÍTULO I. GENERALIDADES.....   | 9  |
| Art 1.    Autorización y Denominación .....  | 9  |
| Art 2.    Objeto.....  | 9  |
| Art 3.    Normas .....   | 9  |
| Art 4.    Tipo y clasificación del Fondo.....  | 9  |
| Art 5.    Del Comité de Inversiones.....   | 10 |
| Art 6.    Del Administrador y del Auditor Interno.....   | 10 |
| Art 7.    Modalidad de Inversión.....  | 11 |
| Art 8.    Criterios para la Selección o Remoción de las Empresas de Auditoría Externa y Entidad de Depósito de Valores ..... | 11 |
| Art 9.    Custodia.....  | 11 |
| Art 10.    Derechos y Obligaciones de la Sociedad Administradora .....   | 12 |
| Art 11.    Derechos, Obligaciones y Responsabilidades del Participante .....   | 16 |
| Art 12.    Sistema de Atención de Reclamos (SAR).....  | 16 |
| Art 13.    De las Cuotas de Participación .....  | 17 |
| Art 14.    Valuación de la Cartera y Determinación del Valor de la Cuota .....   | 17 |
| Art 15.    Política de Inversión y Diversificación .....   | 18 |
| Art 16.    Política de Liquidez y de Operaciones de Reporto.....   | 23 |
| Art 17.    Indicador Comparativo de Rendimiento (Benchmark) .....  | 23 |
| CAPÍTULO III. COMISIONES Y GASTOS.....   | 25 |
| Art 18.    Comisión por Administración y Éxito .....   | 25 |
| Art 19.    Gastos.....   | 25 |
| CAPÍTULO IV. IMPUESTOS .....   | 26 |
| Art 20.    Los Impuestos.....  | 26 |
| CAPÍTULO V. COMPRA Y RESCATE DE CUOTAS DE LOS PARTICIPANTES.....   | 27 |
| Art 21.    Ingreso en Calidad de Participante .....  | 27 |
| Art 22.    Bloqueo y habilitación de Cuentas.....  | 28 |
| Art 23.    Compra de Cuotas de Participación .....   | 29 |
| Art 24.    Rescate de Cuotas de Participación .....  | 29 |

|   |           |
|---|-----------|
| Art 25. Servicio por internet.....  | 32        |
| Art 26. Procedimiento para compra y rescate de cuotas de Participación.....   | 33        |
| Art 27. Prevención, Detección, Control y Reporte de Legitimación de Ganancias Ilícitas, Financiamiento del Terrorismo y/o Delitos Precedentes ..... | 35        |
| Art 28. Límite de Participación .....   | 35        |
| Art 29. Cierre Automático de Cuenta.....  | 35        |
| <b>CAPÍTULO VI. DE LOS RECURSOS DE PARTICIPANTES .....</b>  | <b>36</b> |
| Art 30. Del Fallecimiento de los Participantes .....  | 36        |
| Art 31. Del Procedimiento en caso de Quiebra del Participante .....   | 36        |
| <b>CAPÍTULO VII. DE LA INFORMACIÓN .....</b>  | <b>36</b> |
| Art 32. Información .....   | 36        |
| Art 33. Contenido y Periodicidad de los Reportes .....  | 36        |
| <b>CAPÍTULO VIII. TRANSFERENCIA, FUSIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL FONDO .....</b>   | <b>37</b> |
| Art 34. Asamblea General de Participantes .....   | 37        |
| Art 35. Transferencia Voluntaria.....   | 38        |
| Art 36. Disolución y Liquidación Voluntaria .....   | 38        |
| Art 37. Transferencia, Disolución y Liquidación Forzosa.....  | 38        |
| Art 38. Fusión .....  | 38        |
| Art 39. Solución en Caso de Controversias (Arbitraje).....  | 39        |
| <b>CAPÍTULO IX. MODIFICACIONES AL PRESENTE REGLAMENTO .....</b>   | <b>39</b> |
| Art 40. Modificaciones .....  | 39        |
| <b>CAPÍTULO X. OTRAS DISPOSICIONES.....</b>   | <b>39</b> |
| Art 41. Horarios de Atención.....   | 39        |
| Art 42. Puntos de Atención del Fondo .....  | 39        |
| Art 43. Cierre Voluntario de Cuenta.....  | 39        |
| Art 44. Regularizaciones.....   | 39        |
| Art 45. Operaciones con cheques rechazados .....  | 40        |
| Art 46. Responsabilidad por Servicios de Terceros .....   | 40        |
| Art. 47. Límites de Responsabilidad .....   | 40        |

## ABREVIATURAS

|          |  |
|----------|--|
| ASFI     | Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero  |
| ATM      | Modo de Transferencia Asíncrona  |
| BBV      | Bolsa Boliviana de Valores S.A   |
| BCB      | Banco Central de Bolivia   |
| BMSC     | Banco Mercantil Santa Cruz S.A.  |
| C.A.     | Caja de Ahorros  |
| CM       | Precio de cierre máximo del trimestre de la bolsa estadounidense del S&P 500   |
| CP       | Precio promedio ponderado del Valor del Cierre de mercado del S&P 500  |
| DPF      | Depósitos a Plazo Fijo   |
| EDV      | Entidad de Depósito de Valores de Bolivia S.A  |
| EY       | "Earnings Yield" diario de las 500 empresas que comprenden el índice S&P 500, entre la ganancia por acción entre el precio de la acción  |
| FERV     | Factor Externo de Renta Variable   |
| FE       | Factor Externo   |
| HHM      | Histórico de Hechos de Mercado   |
| IDPPPB   | Intereses Devengados por Pagar por Préstamos Bancarios en el caso de Fondos de Inversión Abiertos.                                       |
| RC-IVA   | Régimen Complementario al Impuesto al Valor Agregado   |
| LP       | Largo Plazo  |
| MSC      | Mercantil Santa Cruz   |
| NIT      | Número de Identificación Tributaria  |
| NRSRO    | Nationally Recognized Statistical and Rating Organizations   |
| PDPPPOVR | Premios Devengados por Pagar por Operaciones de Venta en Reporto   |
| POS      | Point of Sale  |
| RMV      | Registro del Mercado de Valores  |
| RNMV     | Recopilación de Normas para el Mercado de Valores  |
| RVPP     | Rendimiento del Promedio Ponderado del Valor Patrimonial Proporcional (VPP) de acciones ordinarias locales                               |
| SAFI     | Sociedad Administradora de Fondos de Inversión   |
| SAR      | Sistema de Atención de Reclamos  |
| TGN      | Tesoro General de la Nación  |
| TPPE     | Tasas Promedio Ponderadas Efectivas de los Bancos del Sistema Financiero   |
| UFV      | Unidad de Fomento a la Vivienda  |
| USD      | Dólares Estadounidenses  |
| VPP      | Es el último promedio ponderado <sup>1</sup> de los VPP's de todas las acciones ordinarias, publicado por la Bolsa Boliviana de Valores. |
| YR10     | Tasa promedio ponderado del Bono del Tesoro Americano a 10 años.   |

<sup>1</sup> Como ponderador, se utiliza la Capitalización de Mercado en bolivianos de cada emisor de la BBV.

## GLOSARIO DE DEFINICIONES

- a) **Administrador del Fondo de Inversión o Administrador:** Funcionario de la Sociedad Administradora, facultado por ésta e inscrito en el Registro del Mercado de Valores para ejecutar las actividades de inversión en el marco del Reglamento para Sociedades Administradoras de Fondos de inversión y de los Fondos de Inversión contenido en el Título I, Libro 5° de la RNMV, los estatutos de la Sociedad Administradora, el Reglamento Interno del Fondo, y los Manuales de Funciones y Procedimientos de la Sociedad Administradora.
- b) **Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero o ASFI:** Institución responsable de la regulación y supervisión de entidades financieras, con atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado y la Ley N° 393 de Servicios Financieros.
- c) **Benchmark:** Indicador comparativo de desempeño del Fondo, el cual deberá ser obtenido en concordancia con la Política de Inversiones, considerando como mínimo el riesgo del Fondo, la duración y la composición de la cartera.
- d) **Cartera de Inversiones o Cartera:** Cartera del Fondo de Inversión y/o de la Sociedad Administradora de Fondos de Inversión, conformada por activos financieros.
- e) **Calificación de Riesgo:** Opinión de una Entidad Calificadora de Riesgo, expresada en categorías, respecto a la posibilidad y riesgo relativo de la capacidad e intención de un emisor de cumplir con las obligaciones asumidas en las condiciones y plazos convenidos.
- f) **Comisiones:** Remuneraciones que percibe la Sociedad Administradora con cargo al Fondo de Inversión y/o a los Participantes
- g) **Compra de Cuotas de Participación:** Operación en la que el Participante, mediante aportes de dinero adquiere Cuotas de participación de un Fondo de Inversión, a través de la Sociedad Administradora.
- h) **Cuenta de participación:** Cuenta en la que se registran los saldos de Cuotas de participación de propiedad del Participante de un Fondo de Inversión Abierto y los movimientos de compra y venta de Cuotas de Participación, así como los rendimientos positivos y negativos, registrados por el aumento o disminución del Valor de la Cuota.
- i) **Cuota de Participación:** Cada una de las partes alícuotas, iguales y de similares características en las que se divide el patrimonio de un Fondo de Inversión y que expresa los aportes de los Participantes.
- j) **EMBI:** Es un indicador económico que prepara diariamente el banco de inversión JP Morgan desde 1994. Este Índice estadístico, mide el diferencial de los retornos financieros de la deuda pública del país emergente seleccionado respecto del que ofrece la deuda pública norteamericana, que se considera que es "libre" de riesgo de incobrabilidad.
- k) **Fondo de Inversión o Fondo:** Patrimonio común autónomo y separado jurídica y contablemente de la Sociedad Administradora, constituido a partir de los aportes de personas naturales y jurídicas denominadas Participantes, para su inversión en Valores, bienes y demás activos determinados por la Ley N° 1834 del Mercado de Valores y demás normativa aplicable, por cuenta y riesgo de los participantes. La propiedad de los Participantes respecto al Fondo de Inversión se expresa a través de las Cuotas de participación emitidas por el mismo.

- l) Fondo de Inversión Abierto o Fondo Mutuo:** Fondo cuyo patrimonio es variable y en el que las Cuotas de Participación colocadas entre el público son redimibles directamente por el Fondo, siendo su plazo de duración indefinido.
- m) Gastos:** Gastos realizados por la Sociedad Administradora con cargo al Fondo de Inversión y/o a los participantes.
- n) Información Confidencial:** Se considera información confidencial de las Sociedades Administradoras a: **1.** La Información relativa a las estrategias de inversión de los Fondos de Inversión que administre y a sus operaciones. **2.** La Información proporcionada por los Participantes de los Fondos de Inversión que administre. **3.** La Información relacionada a las inversiones en cuotas de los Participantes de los Fondos de Inversión que administre.
- o) Instrumento financiero de corto plazo:** Inversiones en depósitos a plazo (time deposit), pagarés (commercial paper) u otros emitidos en el extranjero con un plazo de vida no mayor a un año y que puedan convertirse en efectivo de forma inmediata o en muy corto plazo.
- p) Liquidez:** Efectivo en caja, saldos en cajas de ahorro, cuentas corrientes, depósitos a la vista de disponibilidad inmediata u otros depósitos de plazo o duración nominal no mayor a un (1) día, así como cuotas de participación de Fondos de Inversión de Mercado de Dinero susceptibles de ser convertidas instantáneamente en efectivo, pero sin riesgo de sufrir modificaciones en su valor.
- q) Operación:** Transacción con Valores o instrumentos bursátiles realizados directamente o por agentes autorizados que operan por cuenta de la SAFI y otros activos cuando corresponda.
- r) Participante del Fondo de Inversión o Participante:** Inversionista de un Fondo de Inversión y propietario de las Cuotas de participación representativas de sus aportes al mismo.
- s) Promotor de Inversión:** Persona capacitada y encargada de la promoción de los Fondos de Inversión administrados por una SAFI.
- t) Prospecto del Fondo de Inversión:** Documento que es proporcionado a los Participantes de los Fondos de Inversión, que contiene la información mínima establecida en el Manual de Prospectos de Fondos de Inversión. El prospecto es un medio más de información, para que los Participantes tomen su decisión de invertir o desinvertir en Cuotas de participación de un Fondo de Inversión.
- u) Registro del Mercado de Valores o RMV:** Registro público dependiente de ASFI, conforme a lo establecido por el Reglamento del Registro del Mercado de Valores.
- v) Reglamento Interno del Fondo:** Documento en el que se establecen las normas de administración del Fondo y sus características.
- w) Rescate de Cuotas de Participación:** Operación mediante la cual el Participante hace líquidas o convierte en dinero las Cuotas de Participación de un Fondo de Inversión Abierto a través de la redención de Cuotas de Participación que ejecuta la Sociedad Administradora.
- x) Representante Autorizado:** Funcionario de la Sociedad Administradora con firma autorizada, delegado por ésta para suscribir contratos de participación.
- y) Rescate de Cuotas:** Operación mediante la cual el Participante hace líquidas o convierte en dinero las Cuotas de un Fondo de Inversión Abierto a través de la redención de Cuotas que ejecuta la Sociedad Administradora.

- z) **Sociedad Administradora de Fondos de Inversión o Sociedad:** Sociedad anónima que tiene por objeto único y exclusivo administrar Fondos de Inversión, conforme a lo previsto por la normativa vigente.

*Los términos definidos en el presente apartado aplicarán de forma indistinta tanto en singular como en plural.*

## **CAPÍTULO I. GENERALIDADES**

### **Art 1. Autorización y Denominación**

La Sociedad Administradora de Fondos de Inversión Mercantil Santa Cruz S.A. (en adelante la SOCIEDAD) mediante Resolución Administrativa SPVS-IV-No.442 de fecha 24 de agosto de 2000 y número de registro en el Registro del Mercado de Valores (RMV) SPVS-IV-SAF-SME-008/2000 emitido por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (en adelante ASFI) se encuentra debidamente autorizada para administrar el fondo de inversión denominado “EQUILIBRIO FONDO MUTUO MEDIANO PLAZO” (en adelante el FONDO).

Mediante Acta de Reunión de Directorio de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA, del 19 de enero de 2022, se aprobó el lanzamiento de Equilibrio Fondo Mutuo Mediano Plazo. Asimismo, el FONDO se constituye mediante la Escritura Pública de Constitución N°0180/2022 otorgada ante Notario de Fe Pública de Primera Clase N° 95, Dr. Marcelo Eugenio Baldivia Marín, en fecha 26 de enero de 2022.

ASFI, entidad encargada de aplicar y hacer cumplir las normas relativas al Mercado de Valores, ha autorizado el funcionamiento y la inscripción de Equilibrio Fondo Mutuo Mediano Plazo mediante Resolución Administrativa ASFI/728/2022 de fecha 15 de junio de 2022 y con inscripción en el Registro del Mercado de Valores No. ASFI/DSV-FIA-EMP-001/2022.

### **Art 2. Objeto**

El FONDO es un patrimonio común autónomo y separado jurídica y contablemente de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA, constituido a partir de los aportes de personas naturales y jurídicas (en adelante PARTICIPANTES), con el objeto de invertir en VALORES de oferta pública local y extranjera de acuerdo a la Ley N° 1834 del Mercado de Valores y sus Reglamentos, por cuenta y riesgo de los PARTICIPANTES, buscando otorgarles un rendimiento atractivo a mediano plazo.

La propiedad de los PARTICIPANTES respecto al FONDO Equilibrio Fondo Mutuo Mediano Plazo se expresa a través de las CUOTAS DE PARTICIPACION cada una de igual valor expresadas en Dólares Estadounidenses (USD), emitidas por el mismo.

### **Art 3. Normas**

El FONDO se rige por la Ley N° 1834 del Mercado de Valores, el Reglamento para Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión y de los Fondos de Inversión, contenido en el Título I del Libro 5° de la Recopilación de Normas del Mercado de Valores (RNMV), el presente Reglamento Interno, el Contrato de Participación celebrado entre la SOCIEDAD ADMINISTRADORA y el PARTICIPANTE y por las futuras disposiciones legales que emita ASFI.

### **Art 4. Tipo y clasificación del Fondo**

El FONDO es del tipo abierto dadas sus características de variabilidad respecto a su patrimonio, lo redimible de sus cuotas de Participación por el FONDO y su duración indefinida.

El FONDO se clasifica de Renta Mixta dadas las características de los valores en los cuales invierte.

El FONDO se enmarca en la clasificación de Fondo de Inversión de Mediano Plazo, con una duración promedio ponderada de la cartera de más de trescientos sesenta (360) días y hasta mil ochenta (1080) días.

Se entiende como duración de la cartera de inversiones, al promedio ponderado (expresado en días) de los plazos de vencimiento de los valores.

## CAPÍTULO II. ADMINISTRACIÓN

### Art 5. Del Comité de Inversiones

La instancia que realiza la supervisión de la cartera de inversiones del FONDO es el Comité de Inversiones (Comité), que tiene como objetivo el verificar el correcto cumplimiento de las normas emitidas en el Reglamento para Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión y de los Fondos de Inversión, contenido en el Título I del Libro 5º de la Recopilación de Normas para el Mercado de Valores (RNMV), así como del Reglamento Interno de Equilibrio Fondo Mutuo Mediano Plazo, además de evaluar y guiar las inversiones y aplicar ajustes tanto al Control Interno como al Reglamento Interno de Equilibrio Fondo Mutuo Mediano Plazo si fuese necesario. Entre las responsabilidades del Comité de Inversiones se encuentran:

- i) Controlar las políticas de inversión especificadas en el Reglamento Interno de Equilibrio Fondo Mutuo Mediano Plazo, cuando corresponda.
- ii) Establecer los límites de inversión y analizar los excesos en dichos límites, cuando estos ocurrán.
- iii) Definir los tipos de riesgo a los que se encuentran sujetas las inversiones de Equilibrio Fondo Mutuo Mediano Plazo y los mecanismos para su cuantificación, administración y control.
- iv) Monitorear y evaluar las condiciones de mercado que llegarían a afectar las inversiones de Equilibrio Fondo Mutuo Mediano Plazo.
- v) Supervisar las labores del Administrador de Equilibrio Fondo Mutuo Mediano Plazo en lo referente a las actividades de inversión.
- vi) Proponer modificaciones al Reglamento Interno de Equilibrio Fondo Mutuo Mediano Plazo y a las normas internas de control en lo referente a la política de inversiones.

El Comité de Inversiones está integrado por lo menos por tres personas que pueden ser miembros del Directorio. Deben poseer idoneidad para la función que realizan y experiencia en actividades de administración de cartera o materias afines. Los miembros del Comité de Inversiones se encuentran dentro del alcance de lo establecido por la Ley N° 1834 del Mercado de Valores y el Reglamento del Registro del Mercado de Valores Título I del Libro 1º de la Recopilación de Normas para el Mercado de Valores respecto a la Información Privilegiada y al Código de Ética vigente de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA.

El Comité de Inversiones sesionará cuantas veces considere necesario, pero lo hará por lo menos una vez al mes.

Las actas del Comité de Inversiones se suscribirán en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, luego de celebrar dicho comité. El Administrador del FONDO de Inversión Equilibrio Fondo Mutuo Mediano Plazo debe ser miembro del Comité de Inversión con carácter obligatorio. El Auditor Interno debe asistir a las sesiones que realice el Comité de Inversiones y sólo tendrá derecho a voz y no a voto.

### Art 6. Del Administrador y del Auditor Interno

El FONDO será administrado por una persona designada por la SOCIEDAD ADMINISTRADORA de acuerdo a las normas a las que hace referencia el Reglamento para Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión y de los Fondos de Inversión, contenido en el Título I del Libro 5º de la Recopilación de Normas para el Mercado de Valores y será responsable de aplicar las políticas determinadas por el COMITE. Sus funciones serán supervisadas por el COMITE.

Las principales obligaciones del Administrador de Equilibrio Fondo Mutuo Mediano Plazo, son la ejecución de la política de inversiones del Fondo, así como el proponer al Comité de Inversiones, modificaciones a la misma.

Asimismo, la SOCIEDAD ADMINISTRADORA nombrará a un Administrador suplente para el caso de ausencia del Administrador del FONDO, quien debe ser inscrito en el Registro del Mercado de Valores cumpliendo con todos los requisitos establecidos en el Artículo 4°, Sección 1, Capítulo V contenido en el Título I del Libro 5° de la Recopilación de Normas para el Mercado de Valores.

Adicionalmente, la SOCIEDAD ADMINISTRADORA contratará un auditor interno independiente y exclusivo, cuyas actividades se enmarquen en lo previsto en el Reglamento de Auditores Internos, contenido en el Capítulo I, Título II, Libro 11° de la Recopilación de Normas para el Mercado de Valores.

No podrá ser designado como Administrador de Equilibrio Fondo Mutuo Mediano Plazo, el Auditor Interno de la Sociedad Administradora.

#### **Art 7. Modalidad de Inversión**

El Administrador invertirá los recursos de los PARTICIPANTES en VALORES, conforme a las políticas establecidas por el COMITÉ DE INVERSIONES, pudiendo realizar inversiones en distintas monedas manteniendo los márgenes definidos en el Artículo 15 del presente Reglamento y de acuerdo a las condiciones del mercado. La rentabilidad es esencialmente variable por lo que no se puede garantizar una determinada rentabilidad en un determinado plazo.

Considerando la política de inversión de Equilibrio Fondo Mutuo Mediano Plazo, pueden ocurrir fluctuaciones significativas en el VALOR DE CUOTA (definido en el Artículo 14 del presente Reglamento Interno), ocasionando rendimientos favorables, desfavorables, anormales, y/o temporales.

Las inversiones se realizarán en base a las normas establecidas por ASFI, el presente Reglamento Interno y el Contrato de Participación, actuando en todo momento con profesionalismo, buena fe y buscando los mejores resultados en beneficio de los PARTICIPANTES.

#### **Art 8. Criterios para la Selección o Remoción de las Empresas de Auditoría Externa y Entidad de Depósito de Valores**

La SOCIEDAD ADMINISTRADORA seleccionará a la empresa de Auditoría Externa y la Entidad de Depósito de Valores bajo criterios como ser prestigio, capacidad y experiencia de los socios y gerentes, reconocida reputación profesional, alcance del trabajo a realizarse y otros que se consideren apropiados.

Las empresas de Auditoría Externa y Entidad de Depósito de Valores seleccionadas deben estar inscritas en el Registro del Mercado de Valores de ASFI, conforme a lo establecido en el Reglamento del Registro de Mercado de Valores.

La SOCIEDAD ADMINISTRADORA removerá a cualquiera de las empresas anteriormente mencionadas que haya incumplido el contrato suscrito.

#### **Art 9. Custodia**

La SOCIEDAD ADMINISTRADORA será solidariamente responsable por la custodia de los VALORES y demás documentos representativos que la misma adquiera para el FONDO. Estos serán depositados en una Entidad de Depósito de Valores autorizada por ASFI o una Entidad de Intermediación Financiera, que preste servicios de custodia, de acuerdo a las normas vigentes.

Para las inversiones en el extranjero, los valores adquiridos para la cartera de Equilibrio Fondo Mutuo Mediano Plazo deben estar bajo la custodia de un banco con calificación de riesgo mínima de A1 o una Entidad de Depósito de Valores registrada en cualquiera de las primeras veinte posiciones en el último ranking generado en la encuesta de custodia global anual publicado en el sitio web

www.globalcustody.com, según corresponda. Este banco debe estar debidamente autorizado por un organismo regulador.

## **Art 10. Derechos y Obligaciones de la Sociedad Administradora**

### **Derechos**

La SOCIEDAD ADMINISTRADORA tiene los siguientes derechos:

- a) La SOCIEDAD ADMINISTRADORA tiene el derecho de aplicar los artículos detallados en el presente Reglamento Interno y realizar las modificaciones que sean adecuadas para el mejor funcionamiento de Equilibrio Fondo Mutuo Mediano Plazo. Las modificaciones al Reglamento Interno deben ser aprobadas por el Directorio de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA autorizadas por ASFI y comunicadas a los PARTICIPANTES con una antelación mínima de veinte (20) días antes de entrar en vigencia.
- b) Asimismo, la SOCIEDAD ADMINISTRADORA se reserva el derecho de rechazar solicitudes de compra de Cuotas de Participación de los PARTICIPANTES cuando no existan adecuadas oportunidades de inversión o si dicha compra perjudicara los intereses de los demás PARTICIPANTES.
- c) Finalmente, la SOCIEDAD ADMINISTRADORA se reserva el derecho de rechazar operaciones del PARTICIPANTE cuando este incumpla con la presentación de documentos vigentes, requisitos pre-establecidos por la SOCIEDAD ADMINISTRADORA y/o incumpla alguna de las obligaciones detalladas en el siguiente apartado.
- d) Otros establecidos en el Reglamento para Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión y de los Fondos de Inversión, contenido en el Título I del Libro 5º de la Recopilación de Normas para el Mercado de Valores.

### **Obligaciones**

En cumplimiento con lo establecido en el Artículo 1º, Sección 2, Capítulo V del Reglamento para Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión y de los Fondos de Inversión, contenido en el Título I del Libro 5º de la Recopilación de Normas para el Mercado de Valores (RNMV), la SOCIEDAD ADMINISTRADORA deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) Administrar la cartera de Equilibrio Fondo Mutuo Mediano Plazo con la diligencia y responsabilidad que corresponde a su carácter profesional, buscando una adecuada rentabilidad y seguridad, con arreglo al principio de distribución de riesgos, preservando siempre el interés e integridad del patrimonio de Equilibrio Fondo Mutuo Mediano Plazo.
- b) Respetar y cumplir en todo momento lo establecido en el Reglamento Interno de Equilibrio Fondo Mutuo Mediano Plazo, las normas internas de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA y demás normas aplicables.
- c) Llevar un registro electrónico y actualizado de los PARTICIPANTES, que debe contener como mínimo:
  1. Nombre o denominación social.
  2. Domicilio.
  3. Número del Documento de Identificación (Cédula de Identidad, Cédula de Identidad de Extranjero o Documento Especial de Identificación);
  4. Número de Identificación Tributaria (NIT) si corresponde.
  5. Firmas autorizadas para efectuar rescates o redenciones de Cuotas de Participación.

Los datos consignados en dicho registro, deben contar con documentación de respaldo, además de estar actualizados, según corresponda.

Para el numeral 3, la Sociedad Administradora efectuará la verificación de datos del participante, en el Registro Único de Identificación (RUI), administrado por el Servicio General de Identificación Personal (SEGIP), debiendo adjuntar la documentación generada a la carpeta del participante, además de asumir el costo correspondiente.

- d) Registrar los Valores y otras inversiones de propiedad de Equilibrio Fondo Mutuo Mediano Plazo, así como las cuentas bancarias abiertas con recursos del mismo, a nombre de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA seguido del nombre de Equilibrio Fondo Mutuo Mediano Plazo.
- e) Abonar en las cuentas bancarias de Equilibrio Fondo Mutuo Mediano Plazo, los recursos provenientes de compras de Cuotas de Participación, vencimientos de Valores, venta de Valores y cualquier otra operación realizada con la cartera de Equilibrio Fondo Mutuo Mediano Plazo.
- f) Asegurarse de que los Valores adquiridos en mercado secundario, cuando corresponda, sean endosados y registrados a nombre de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA seguido de la denominación de Equilibrio Fondo Mutuo Mediano Plazo.
- g) Contabilizar las operaciones de Equilibrio Fondo Mutuo Mediano Plazo en forma separada de las operaciones de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA, conforme a las normas contables emitidas por ASFI.
- h) Enviar a ASFI y a las Bolsas de Valores, cuando corresponda, la información requerida por las mismas, en los formatos y plazos que éstas dispongan.
- i) Presentar a ASFI, el indicador comparativo de rendimiento de Equilibrio Fondo Mutuo Mediano Plazo (*benchmark*) que estará vigente durante el siguiente período, conforme lo previsto en el Reglamento para el Envío de Información Periódica, contenido en el Capítulo I, Título I, Libro 10° de la Recopilación de Normas para el Mercado de Valores, mismo que deberá estar sustentado y justificado técnicamente para la revisión y aprobación de ASFI.
- j) Entregar y explicar el Reglamento Interno y el Prospecto actualizado de Equilibrio Fondo Mutuo Mediano Plazo de Inversión en forma física o electrónica, a cada uno de los potenciales PARTICIPANTES, antes de la suscripción del contrato de participación. Asimismo, las modificaciones al citado Reglamento Interno deben ser aprobadas por el Directorio de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA, autorizadas por ASFI y comunicadas a los PARTICIPANTES con una antelación mínima de veinte (20) días antes de entrar en vigencia, conforme a lo previsto por la normativa vigente.
- k) Definir la política de rescates de Equilibrio Fondo Mutuo Mediano Plazo considerando los objetivos y política de inversión del mismo.
- l) Publicar trimestralmente mediante un periódico de circulación nacional y de acuerdo al formato que determine ASFI:
  1. La composición de la cartera
  2. El porcentaje de concentración de las inversiones de la cartera
  3. El plazo económico promedio ponderado (duración) de la cartera de Valores de Renta Fija de Equilibrio Fondo Mutuo Mediano Plazo.
  4. Indicador comparativo del rendimiento de Equilibrio Fondo Mutuo Mediano Plazo (*benchmark*), definido en el presente Reglamento Interno.

5. La forma de cálculo del valor de la Cuota conforme a lo establecido por el Artículo 1º, Sección 7, Capítulo V del Reglamento para Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión y de los Fondos de Inversión, contenido en el Título I del Libro 5º de la Recopilación de Normas para el Mercado de Valores (RNMV).
  6. Los gastos cargados al FONDO durante el mes, en el caso de que no formen parte de las comisiones, en términos monetarios y porcentuales detallando los que corresponden a custodia, intermediación, auditoria, servicios de custodia contratados y otros.
  7. Información del último trimestre sobre la evolución diaria de:
    - i. Cartera de Equilibrio Fondo Mutuo Mediano Plazo
    - ii. Valor de la Cuota
    - iii. Tasas de rendimiento a 30, 90, 180 y 360 días
    - iv. Plazo económico promedio ponderado (duración) de la cartera de Valores de Renta Fija, cuando corresponda.
  8. El número de PARTICIPANTES con el detalle de concentración de los 10 principales PARTICIPANTES.
  9. Los saldos de Cuotas del PARTICIPANTE y su expresión monetaria.
  10. Cuadro comparativo de rendimientos respecto a todos los fondos de Inversión Abiertos del Mercado de Valores correspondientes a su plazo, moneda y tipo (Renta Fija, Mixta o Variable), respecto a las tasas de treinta (30), noventa (90), ciento ochenta (180) y trescientos sesenta (360) días. La SOCIEDAD ADMINISTRADORA debe extraer para su publicación en los estados de cuenta, la información más reciente registrada, en la página Web de ASFI, Sección: Mercado de Valores – Destacados / Reportes Dinámicos y/o en una Bolsa de Valores autorizada.
  11. Cualquier otra información que la SOCIEDAD ADMINISTRADORA considere conveniente poner en conocimiento de los PARTICIPANTES de Equilibrio Fondo Mutuo Mediano Plazo.
  12. Cualquier otra información que sea exigida por ASFI y en el formato establecido por la misma.
- m) Publicar diariamente en sus oficinas, sucursales y lugares donde se realicen actividades de distribución de Cuotas de Participación de los Fondos de Inversión Abiertos, la siguiente información de cada FONDO administrado:
1. La composición de la cartera de Valores.
  2. El plazo económico promedio Ponderado (duración) de la cartera de Valores de Renta Fija.
  3. El valor de la Cuota del día y el valor de la Cuota del día anterior.
  4. Las tasas de rendimiento obtenidas a treinta (30) días, noventa (90) días, ciento ochenta (180) días y trescientos sesenta (360) días.
  5. Las comisiones que se cobran al FONDO en términos monetarios y/o porcentuales y si corresponden a comisiones por administración, comisiones por éxito, comisiones por rescate y otras, detallando además su forma de cálculo, pudiendo para tal efecto incluir los ejemplos que correspondan.
  6. Información del último trimestre sobre la evolución diaria de:
    - i. Cartera de Equilibrio Fondo Mutuo Mediano Plazo
    - ii. Valor de la Cuota
    - iii. Tasas de rendimiento a 30 (treinta), 90 (noventa), 180 (ciento ochenta) y 360 (trescientos sesenta) días
    - iv. Plazo económico promedio ponderado (duración) de la cartera de Valores de Renta Fija, cuando corresponda.
- La información a ser publicada, no debe tener una antigüedad mayor a los dos (2) días posteriores a su obtención.

- n) Establecer y poner en conocimiento de sus funcionarios sus deberes y obligaciones, debiendo mantenerlos permanentemente capacitados y actualizados en los conocimientos relativos al Mercado de Valores y en temas que mejoren su desempeño laboral.
- o) Velar porque sus directores, ejecutivos, administradores, miembros del Comité de Inversiones y en general cualquier funcionario de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA, así como sus cónyuges y familiares dentro del segundo grado de consanguinidad y segundo por afinidad no sean PARTICIPANTES, ya sea directa o indirectamente, de Equilibrio Fondo Mutuo Mediano Plazo que se encuentra bajo su administración.
- p) Comunicar en forma inmediata a ASFI, los casos en los que sus funcionarios jerárquicos tengan cualquier tipo de vinculación con otras empresas o entidades, en virtud del cual puedan generarse conflictos de interés.
- q) Dar cumplimiento a lo previsto por el Reglamento del Registro del Mercado de Valores, respecto a la obligación de sus funcionarios de reportar al ejecutivo principal de la SOCIEDAD Administradora, sus inversiones personales en el Mercado de Valores. Dicha información también debe ser proporcionada al Auditor Interno, luego de cada inversión que se realice.
- r) Exigir a la empresa de auditoria externa que lleve a cabo las labores de auditoria anual de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA y de sus Fondos de Inversión, dando cumplimiento a las instrucciones que para tal efecto sean establecidas por ASFI.
- s) Cobrar y registrar contablemente de acuerdo al principio del devengado, en forma oportuna, los vencimientos de capital, dividendos, intereses y cualquier otro rendimiento de los Valores e inversiones de la cartera del FONDO de Inversión Equilibrio Fondo Mutuo Mediano Plazo, cuando corresponda.
- t) Ejecutar las órdenes de rescate de Cuotas de Participación que realicen los PARTICIPANTES de Equilibrio Fondo Mutuo Mediano Plazo, de acuerdo a lo previsto al respecto en el presente Reglamento.
- u) Realizar en forma obligatoria, todas las operaciones con Valores de Oferta Pública, por cuenta de Equilibrio Fondo Mutuo Mediano Plazo, en una Bolsa de Valores a través de los mecanismos autorizados que ésta establezca. Se podrán efectuar operaciones extrabursátiles por cuenta de los Fondos de Inversión administrados, únicamente:
  1. En mercado primario
  2. Con Valores de la cartera de Equilibrio Fondo Mutuo Mediano Plazo cuya negociación hubiese sido suspendida en la Bolsa de Valores, debiendo informar éste tipo de operaciones a ASFI en un plazo máximo de 24 horas de efectuadas las mismas.
  3. Operaciones de reporto con Valores emitidos por entidades del Estado, con el Banco Central de Bolivia como contraparte, únicamente para cubrir rescates de cuotas de participación de Fondos de Inversión Abiertos, en casos de liquidez requerida, cumpliendo con lo siguiente:
    - i. Cuando las condiciones ofrecidas por el Banco Central de Bolivia sean mejores a aquellas establecidas en los mecanismos contemplados en sus planes de contingencia de liquidez o cuando su metodología de medición del Riesgo de Liquidez determine posibles contingencias que originen pérdidas por la venta anticipada o forzosa de activos.
    - ii. Aplicación de estos recursos sólo en el rescate de cuotas del mismo Fondo que se encuentre con falta de liquidez.
  4. Operaciones en mercados financieros internacionales, de acuerdo a los Artículos 1° y 2°, Sección 3, Capítulo VI del Reglamento para Sociedades Administradoras de

- Fondos de Inversión y de los Fondos de Inversión, contenido en el Título I del Libro 5º de la Recopilación de Normas para el Mercado de Valores (RNMV).
- 5. Operaciones con Valores que, por cualquier circunstancia, no puedan ser negociados a través de mecanismos autorizados por las Bolsas de Valores, previa no objeción de ASFI o salvo impedimento legal.
  - v) Proporcionar a los PARTICIPANTES cualquier tipo de información de carácter público relativa al FONDO o a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA que les permita tomar decisiones de inversión en Cuotas de Participación de los Fondos de Inversión administrados.
  - w) Para las inversiones en Valores de Oferta Pública, sean de deuda o de contenido crediticio y valores de titularización, estos valores deben encontrarse representados mediante anotación en cuenta en una Entidad de Depósito de Valores autorizada por ASFI, tanto para las inversiones de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA, como de los Fondos de Inversión que administra, sean éstas temporales o permanentes.
  - x) Anteponer, en todo momento, los intereses de Equilibrio Fondo Mutuo Mediano Plazo y los intereses de los PARTICIPANTES, sobre sus propios intereses, así como sobre los intereses de los accionistas de las SOCIEDAD ADMINISTRADORA y de cualquier entidad vinculada a la misma, para lo cual debe observar como mínimo los siguientes aspectos:
    1. Mantener el riesgo de la cartera dentro de parámetros razonables, con relación al objeto y política de inversión de Equilibrio Fondo Mutuo Mediano Plazo, la política de rescates y en el marco de lo establecido por el presente Reglamento Interno.
    2. Proveer una diversificación razonable.

ASFI podrá establecer obligaciones adicionales o complementarias a las descritas anteriormente.

#### **Art 11. Derechos, Obligaciones y Responsabilidades del Participante**

El PARTICIPANTE tiene el derecho a exigir el cumplimiento de los artículos detallados en el presente Reglamento Interno.

El PARTICIPANTE tiene la responsabilidad de conocer todos los artículos del presente Reglamento Interno, obligándose a su fiel y estricto cumplimiento.

El PARTICIPANTE tiene la obligación de presentar y mantener actualizada toda la documentación exigida por la SOCIEDAD ADMINISTRADORA en el marco de la normativa vigente.

El PARTICIPANTE debe proporcionar a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA información adicional, en los medios, forma y periodicidad que ésta solicite.

#### **Art 12. Sistema de Atención de Reclamos (SAR)**

La SOCIEDAD ADMINISTRADORA implementó un Sistema de Atención de Reclamos, el cual es de acceso a todos los PARTICIPANTES a través de las plataformas de Atención de Clientes en las oficinas a nivel nacional o a través del portal web.

##### *A través de Plataforma de Atención a Clientes*

El PARTICIPANTE podrá hacer extensivo su reclamo con los ejecutivos de cuenta de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA. Como respaldo el ejecutivo entregará al PARTICIPANTE una impresión de la solicitud que incluye los datos personales y un detalle de la observación realizada.

La SOCIEDAD ADMINISTRADORA se pronunciará formalmente respecto al reclamo en un plazo no mayor a cinco días hábiles, después de realizar las investigaciones pertinentes al caso.

#### *A través del portal web*

Para comodidad de todos los PARTICIPANTES, la SOCIEDAD ADMINISTRADORA dio acceso al Sistema de Atención de Reclamos a través de su portal web: [www.safimsc.com](http://www.safimsc.com)

El PARTICIPANTE deberá llenar un formulario registrando sus datos personales, número de cuenta y el fondo de inversión al que pertenece, asimismo, registrará el reclamo correspondiente para ser enviado a través de este medio. Una vez enviado el reclamo, la página mostrará un mensaje sobre el resultado del envío y dará la opción de impresión del formulario.

La SOCIEDAD ADMINISTRADORA una vez recibido el mensaje, se pronunciará formalmente respecto al reclamo en un plazo no mayor a cinco días hábiles, después de realizar las investigaciones pertinentes al caso.

Adicionalmente, se cuentan con los procedimientos SME-MAN-MPCI-11-01 y SME-MAN-MPCI-11-02 de "Sistema de Atención de Reclamos" en el Manual de Procedimientos y Control Interno de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA.

#### **Art 13. De las Cuotas de Participación**

Los aportes de los PARTICIPANTES se expresarán en Cuotas de Participación (en adelante CUOTAS), las cuales se expresan en Dólares Estadounidenses (USD), cada una de igual valor y características, y son registradas en cuentas individuales.

El PARTICIPANTE al efectuar una compra o rescate de CUOTAS DE PARTICIPACIÓN percibirá un comprobante único no negociable que será debidamente firmado y sellado por el encargado de realizar la operación.

#### **Art 14. Valuación de la Cartera y Determinación del Valor de la Cuota**

La valuación de la cartera de Equilibrio Fondo Mutuo Mediano Plazo se realizará en forma diaria con el fin de determinar el VALOR DE CUOTA. La valoración de cartera de Valores inscritos en el Registro del Mercado de Valores y en Bolsa de Valores, se someterá a las normas establecidas por ASFI, incluyendo la valoración de Valores emitidos en el extranjero que sea establecida en dichas normas. Específicamente, la valuación de la CUOTA de Equilibrio Fondo Mutuo Mediano Plazo se realizará aplicando la siguiente fórmula, según está establecido en el Reglamento para Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión y de los Fondos de Inversión, contenido en el Título I del Libro 5º de la Recopilación de Normas para el Mercado de Valores, utilizando precios de mercado:

$$\text{Valor de la Cartera del día} + \text{otros activos} + \text{liquidez del día} - \text{comisiones y gastos del día} - \text{PDPOVR - IDPPPB - otras obligaciones}$$

---

Número de Cuotas de Participación vigentes del día

Dónde:

Valor de la Cartera del día: Comprende el valor de la cartera valorada según la Norma de Valoración vigente, o lo establecido en el Reglamento para Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión y de los Fondos de Inversión, contenido en el Título I del Libro 5º de la Recopilación de Normas para el Mercado de Valores (RNMV) para el caso de Valores que no sean de oferta pública y otras inversiones.

Liquidez: Comprende el efectivo en caja o cuentas bancarias más el devengamiento diario de los intereses obtenidos por este concepto.

Otros Activos: Pagos Anticipados y Otros Activos

PDPOVR: Premios Devengados por Pagar por Operaciones de Venta en Reporto.

IDPPPB: Intereses Devengados por Pagar por Préstamos Bancarios en el caso de Fondos de Inversión Abiertos.

Otras Obligaciones: Préstamos bancarios, otros préstamos y obligaciones.

Comisiones del Día: Remuneraciones percibidas en el día por la SOCIEDAD ADMINISTRADORA con cargo al FONDO y/o los participantes conforme a los previsto en el Reglamento para Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión y de los Fondos de Inversión, contenido en el Título I del Libro 5° de la Recopilación de Normas para el Mercado de Valores (RNMV) y el Reglamento Interno de Equilibrio Fondo Mutuo Mediano Plazo.

Gastos del Día: Gastos realizados en el día por la SOCIEDAD ADMINISTRADORA con cargo al FONDO, conforme a lo previsto por el Reglamento para Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión y de los Fondos de Inversión, contenido en el Título I del Libro 5° de la Recopilación de Normas para el Mercado de Valores (RNMV) y el Reglamento Interno de Equilibrio Fondo Mutuo Mediano Plazo.

El Valor de Cuota deberá ser determinado por la SOCIEDAD ADMINISTRADORA al final de cada día y se utilizará en las operaciones de compra y venta de Cuotas de Participación del día siguiente.

El Valor de la CUOTA inicial será de USD. 100. - (Cien 00/100 Dólares Estadounidenses).

El Valor de la CUOTA es neto de comisiones cobradas al FONDO.

Las inversiones de Equilibrio Fondo Mutuo Mediano Plazo, al igual que todos los fondos de inversión o mutuos, están sujetas a los criterios de valorización establecidos por la Metodología de Valoración contenida en el Título I del Libro 8° de la Recopilación de Normas para el Mercado de Valores. La valoración de los valores inscritos en el Registro del Mercado de Valores y en Bolsa de Valores, se someterá a las normas establecidas por ASFI, incluyendo la valoración de Valores emitidos en el extranjero que sea establecida en dichas normas.

El tipo de cambio a emplear en la valuación de la cartera de Equilibrio Fondo Mutuo Mediano Plazo será el tipo de cambio oficial de compra del día publicado por el Banco Central de Bolivia, al momento de la operación. En caso de variación en el tipo de cambio se tomará como fecha de cambio, para efecto de la valuación de Equilibrio Fondo Mutuo Mediano Plazo, el día siguiente a la modificación.

#### **Art 15. Política de Inversión y Diversificación**

La política de inversión establece realizar inversiones en VALORES emitidos por Entidades de Intermediación Financiera y Otros emisores, en forma prudente, con la finalidad de alcanzar un adecuado equilibrio entre rentabilidad, riesgo y liquidez para beneficio de los PARTICIPANTES.

Los criterios de selección, diversificación e inversiones en general serán determinados por el Comité de Inversiones. Estos criterios contemplan aspectos como ser el entorno económico, la calidad de los emisores, plazos económicos, y niveles de rendimiento de las potenciales inversiones, entre otros.

Los criterios y límites de inversión se detallan a continuación:

**Cuadro 1. Criterios y Límites de Inversión**

|  | <b>Mínimo<br/>(En %)</b> | <b>Máximo<br/>(En %)</b> |
|--|--------------------------|--------------------------|
| <b>Por tipo de Instrumento y emisor</b>  |                          |                          |
| <b>Inversiones en el Mercado Local</b>   |                          |                          |
| Depósitos a Plazo Fijo   | 0%                       | 95%                      |
| Valores emitidos por el Banco Central de Bolivia   | 0%                       | 95%                      |
| Valores emitidos por el Tesoro General de la Nación  | 0%                       | 95%                      |
| Valores emitidos por Bancos Privados y Entidades de Intermediación Financiera Nacionales           | 0%                       | 95%                      |
| Valores emitidos por Sociedades Anónimas, Sociedades Anónimas Mixtas y de Responsabilidad Limitada | 0%                       | 75%                      |
| Valores de Titularización  | 0%                       | 60%                      |
| Valores emitidos por Gobiernos Municipales   | 0%                       | 30%                      |
| Acciones de Oferta Pública Local   | 0%                       | 5%                       |
| <b>Inversiones en el Exterior</b>  |                          |                          |
| Bonos Corporativos emitidos en el Extranjero   | 0%                       | 5%                       |
| Bonos de Deuda Soberana emitidos en el Extranjero  | 0%                       | 5%                       |
| Acciones en el extranjero  | 0%                       | 5%                       |
| Certificados de Depósito emitidos en el Extranjero   | 0%                       | 5%                       |
| Notas Estructuradas emitidas en el Extranjero  | 0%                       | 5%                       |
| Commercial Paper   | 0%                       | 5%                       |
| Time Deposit   | 0%                       | 5%                       |
| Letras del Tesoro emitidas en el Extranjero  | 0%                       | 5%                       |
| Cuotas de Participación en Fondos de Inversión del Extranjero                                      | 0%                       | 5%                       |
| <b>Por Moneda</b>  |                          |                          |
| Dólares Estadounidenses  | 80%                      | 100%                     |
| Bolivianos, UFV, Mantenimiento de Valor u otras monedas  | 0%                       | 20%                      |

*Elaboración: SAFI Mercantil Santa Cruz S.A.*

Adicionalmente, la política de inversiones incluye lo siguiente:

- i) El plazo económico (duración) para el FONDO deberá ser de más de 360 días y hasta 1080 días.
- ii) De acuerdo a las características de Equilibrio Fondo Mutuo Mediano Plazo se mantendrá en cuentas de liquidez un máximo de 65% y un mínimo del 5% del total de la cartera.

La posición de VALORES de renta variable no excederá el 10% del valor de la cartera. Estos límites se adecuarán a todas las disposiciones vigentes. Los criterios de selección, diversificación e inversiones en general serán determinados por el COMITÉ DE INVERSIONES.

Por otra parte, el comportamiento de la Cartera de Inversiones estará disponible diariamente. Asimismo, el inversionista podrá evaluar el desempeño de las inversiones a través de las Tasas de Rendimiento Nominales que serán expuestas diariamente según lo establecido por ASFI y compararlas con el “benchmark”.

Las Tasas de Rendimiento Nominales publicadas por el FONDO son netas de las comisiones aplicadas.

En cuanto a las inversiones en el extranjero, como se menciona en los criterios y límites de inversión, el FONDO podrá realizar inversiones en mercados financieros internacionales hasta el 5% del total de la cartera mediante los siguientes criterios:

- a) Los Valores de Renta Fija en los que invierta estarán comprendidos dentro de un nivel de categoría de calificación de riesgo internacional de largo plazo, al instrumento y/o al emisor,

publicada por las calificadoras de riesgo Standard & Poors, Fitch Ratings o Moody's, que sea equivalente o superior a la categoría A2. En el caso de Valores emitidos en países latinoamericanos, la calificación de riesgo internacional mínima permitida será equivalente o superior a BBB.

- b) Además de lo establecido y aplicable en el presente Artículo, los Valores de Renta Variable en los que inviertan los Fondos de Inversión, deben cumplir como mínimo las siguientes condiciones:
1. Estar inscritos y/o autorizados por una autoridad de similar competencia a ASFI, en el país donde se negocien o hayan sido emitidos.
  2. Contar con información para su valoración, de acuerdo a la Metodología de Valoración de ASFI.
  3. Ser emitidos por una Sociedad que tenga como mínimo un valor de mercado del capital social de USD 500.000.000 (Quinientos Millones 00/100 de Dólares Estadounidenses).
  4. Que el 25% del total de las acciones emitidas estén en circulación o flotación.
- c) Las inversiones de Cuotas de Participación o Valores emitidos por los Fondos de Inversión, Fondos Mutuos, Instituciones de Inversión Colectiva o sus equivalentes, que cumplirán como mínimo: i) Estar inscritos y/o autorizados por una autoridad de similar competencia a ASFI, en el país donde se negocien o hayan sido emitidos, ii) Cuando corresponda, las Cuotas de Participación deben ser susceptibles de ser rescatadas en cualquier momento sin ninguna restricción, iii) Contar con información para su valoración, de acuerdo a la Norma de Valoración vigente y demás regulaciones aplicables, iv) Contar con información a través de prospectos u otros medios de difusión similares, v) El Patrimonio del Fondo de Inversión, Fondo Mutuo, Institución de Inversión Colectiva o su equivalente, no deberá ser menor a USD. 100,000,000 (cien millones 00/100 de dólares estadounidenses), vi) El Fondo de Inversión, Fondo Mutuo, Institución de Inversión Colectiva o su equivalente, no deberá tener una antigüedad menor a dos (2) años y su Sociedad Administradora o similar, deber tener una experiencia no menor a diez (10) años en el área. Asimismo, el patrimonio global administrado por dicha Sociedad Administradora no deberá ser menor a USD 5 mil millones (cinco mil millones 00/100 de dólares estadounidenses).
- d) Los países donde se emitan los Valores referidos en el presente Artículo estarán comprendidos dentro de un nivel de categoría de calificación de riesgo mínima de deuda soberana AA. Tratándose de países latinoamericanos, la categoría de calificación de riesgo soberano debe ser la mínima entre, BBB3 y tres (3) puntos o grados superiores a la correspondiente calificación de la deuda soberana del Estado boliviano. En el caso de Valores emitidos por Organismo Supranacionales, será suficiente el cumplimiento de lo establecido en el inciso a) en cuanto a la calificación de riesgo.
- e) Los países extranjeros en los cuales el FONDO invierta, deberán contar con normas legales, financieras y tributarias precisas respecto a los rendimientos, los dividendos, las ganancias de capital y al flujo de capitales, información que, cuando corresponda, será puesta en conocimiento de los Participantes, asimismo no deberá existir ningún tipo de restricción a movimientos de capital.
- f) Los Valores mencionados en los incisos anteriores deberán estar listados en alguna Bolsa de Valores u otros mecanismos de negociación, supervisados y autorizados por una autoridad de similar competencia a ASFI en el país de origen, salvo los Valores soberanos o emitidos por los gobiernos de los países extranjeros que cumplan con lo indicado en los incisos d) y e).
- g) En el caso de que un determinado emisor o Valor fuera calificado en categorías de riesgo distintas, se considerará la calificación menor.

Las inversiones realizadas por el FONDO se mantendrán de acuerdo a los límites establecidos por el Libro 5º, Título I de la Recopilación de Normas para el Mercado de Valores referente al Reglamento para Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión y de los Fondos de Inversión:

- a) El FONDO no puede ser propietario o tenedor, ya sea por medio de compras en el mercado primario o en el mercado secundario, de más del treinta (30%) de una emisión de valores. Adicionalmente, el FONDO no puede adquirir un valor o una emisión de Valores, ya sea por medio de compras en el mercado primario o en el secundario, cuyo monto supere el (10%) de la cartera de Equilibrio Fondo Mutuo Mediano Plazo.
- b) El FONDO no deberá poseer más del veinte por ciento (20%) del total de su cartera en Valores de renta fija y otras obligaciones emitidas por una misma entidad, a excepción de aquellos Valores emitidos o respaldados por el Tesoro General de la Nación (TGN) y el Banco Central de Bolivia (BCB). En caso de procesos de titularización, el límite previsto por el presente inciso se entenderá aplicable a los patrimonios autónomos por cuenta de los cuales se emitan Valores y no así a la Sociedad de Titularización.
- c) El FONDO no deberá poseer más del veinte por ciento (20%) del total de su cartera, en la totalidad de tipos de Valores vigentes emitidos por una misma entidad o grupo empresarial, cualquiera sea su naturaleza.
- d) El FONDO no puede poseer acciones de una misma sociedad por encima del quince por ciento (15%) del capital suscrito y pagado de dicha sociedad. Adicionalmente, la adquisición de acciones de una misma sociedad no debe superar el diez por ciento (10%) de la cartera de cada Fondo de inversión administrado.
- e) El FONDO no debe poseer cuotas de participación de un Fondo Cerrado por encima del veinte por ciento (20%) del total de cuotas de Participación colocadas por dicho Fondo
- f) El FONDO puede poseer hasta el quince por ciento (15%) del total de su cartera en el total de Valores de renta fija emitidos por una entidad vinculada a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA siempre y cuando éstos cuenten con una calificación de riesgo igual o superior a AA3 conforme a las disposiciones que regulan la materia. Adicionalmente el FONDO no podrá invertir en Valores de renta variable por entidades vinculadas la SOCIEDAD ADMINISTRADORA.
- g) El FONDO puede poseer su liquidez en cuentas corrientes, cajas de ahorro, en entidades que cuenten con una calificación de riesgo como emisor igual o superior a A1 conforme a las disposiciones legales que regulan la materia. La calificación de riesgo mínima requerida, antes mencionada, podrá disminuir de A1 hasta A2 en el caso de entidades financieras con las cuales la SOCIEDAD ADMINISTRADORA hubiese suscrito contratos de distribución, siempre y cuando el saldo total diario en cuentas corrientes y cajas de ahorro no supere el veinte por ciento (20%) del total de la liquidez del FONDO. Adicionalmente el FONDO puede poseer hasta el cincuenta por ciento (50%) del total de su liquidez, en cuentas corrientes o cajas de ahorro, de una entidad de intermediación financiera vinculada a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA.
- h) La SOCIEDAD ADMINISTRADORA podrá vender en reporto hasta el veinte por ciento (20%) del total de la cartera de Equilibrio Fondo Mutuo Mediano Plazo.
- i) La SOCIEDAD ADMINISTRADORA puede realizar inversiones, por cuenta del FONDO, en cuotas de Participación de otros Fondos de Inversión, si éstos últimos o sus cuotas de Participación cuentan con calificación de riesgo.

El FONDO podrá mantener su liquidez local en cuentas corrientes, cajas de ahorro, en entidades de intermediación financiera que cuenten con una calificación de riesgo como emisor igual o superior a AA1.

La inversión en valores de oferta pública local estará restringida a valores cuya calificación de riesgo sea igual o superior a A3 para largo plazo y N-1 para corto plazo.

Las Cuotas de Participación y recursos del FONDO podrán ser invertidos únicamente en Valores de Oferta Pública autorizados e inscritos en el RMV y listados en alguna Bolsa de Valores local y en valores extranjeros cumpliendo lo estipulado en la normativa vigente. Asimismo, la liquidez podrá ser mantenida en cajas de ahorro y cuentas corrientes de Entidades de Intermediación Financiera autorizadas.

La SOCIEDAD ADMINISTRADORA no podrá adquirir por cuenta de Equilibrio Fondo Mutuo Mediano Plazo, cuotas de participación de otros Fondos administrados por su misma Sociedad Administradora o sus entidades vinculadas.

Ante necesidades de dinero en efectivo para eventualidades emergentes del proceso de compensación y liquidación de operaciones, así como, previa autorización de ASFI, por razones de fuerza mayor, caso fortuito o imposibilidad sobrevenida, el FONDO podrá acceder a través de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA a líneas de crédito bancarias que no superen el diez por ciento (10%) de su cartera y por un plazo máximo de cuarenta y ocho (48) horas.

Los valores y activos que constituyen el patrimonio de Equilibrio Fondo Mutuo Mediano Plazo no podrán, en ningún caso, constituirse como garantía del préstamo. Dichos préstamos deben cumplir con lo previsto en las normas de ASFI y disposiciones legales vigentes.

#### *Control de límites de inversión y liquidez*

Para los límites de liquidez se establece que:

- a) Cuando el exceso en el promedio mensual sea menor al treinta por ciento (30%) del límite correspondiente, debe ser corregido hasta la medición del mes siguiente.
- b) Cuando el exceso en el promedio mensual sea igual o mayor al treinta por ciento (30%) del límite correspondiente, debe ser corregido hasta que sea menor al treinta por ciento (30%) en un plazo de cinco (5) días hábiles, debiendo adecuar el exceso restante hasta la siguiente medición realizada a fin de mes.

Para los límites de Inversión se establece que:

- a) Cuando el exceso en el promedio mensual sea menor al treinta por ciento (30%) del límite correspondiente, debe ser corregido hasta la medición del mes siguiente.
- b) Cuando el exceso en el promedio mensual sea igual o mayor al treinta por ciento (30%) del límite correspondiente, debe ser corregido hasta que sea menor al treinta por ciento (30%) hasta la medición del mes siguiente, debiendo adecuar el exceso restante en el plazo que ASFI determine.

En el caso de disminución de la calificación de riesgo de los valores en los que hubiera invertido el FONDO, que ocasione incumplimiento a lo establecido en la normativa vigente, la SOCIEDAD ADMINISTRADORA deberá adecuarse y tomar las previsiones necesarias en los plazos que ASFI establezca para tal efecto.

Finalmente, la política de inversiones de Equilibrio Fondo Mutuo Mediano Plazo estará sujeta a lo establecido en el Capítulo VI del Reglamento para Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión y de los Fondos de Inversión, contenido en el Título I del Libro 5º de la Recopilación de Normas para el Mercado de Valores (RNMV).

ASFI podrá establecer mediante resolución de carácter general, otros límites adicionales o variar los porcentajes establecidos.

#### **Art 16. Política de Liquidez y de Operaciones de Reporto**

El COMITÉ DE INVERSIONES podrá, de acuerdo a las normas vigentes, contemplar Operaciones de Reporto y diseñar planes de contingencias respecto al nivel de liquidez requerido, ya sea a través del Sistema Financiero Nacional o Extranjero del Mercado de Valores.

De acuerdo a lo mencionado en el Artículo 15 “Política de Inversión y Diversificación” del presente Reglamento, se mantendrá en cuentas de liquidez un máximo de 65% y un mínimo del 5% del total de la cartera. Asimismo, en ese Artículo se detallan los procedimientos a seguir en caso de excesos en los límites de liquidez establecidos.

Del mismo modo, se detalla en el Artículo 15 “Política de Inversión y Diversificación” del presente Reglamento, que la SOCIEDAD ADMINISTRADORA podrá vender en reporto hasta el veinte por ciento (20%) del total de la cartera de Equilibrio Fondo Mutuo Mediano Plazo.

#### **Art 17. Indicador Comparativo de Rendimiento (Benchmark)**

El Benchmark será calculado el último día hábil del mes, con los últimos datos disponibles al momento del cálculo.

La participación de la liquidez en moneda extranjera se pondera con la tasa promedio ponderada efectiva (TPPE) de las cajas de ahorro en Moneda Extranjera de los Bancos Múltiples, y la participación de la liquidez en moneda nacional se pondera con las TPPE de las cajas de ahorro en Moneda Nacional de los Bancos Múltiples, publicadas por el BCB.

Los promedios de participación de DPF en moneda extranjera del fondo se ponderan con las últimas Tasas Promedio Ponderadas Efectivas (TPPE) de los Depósitos a Plazo Fijo en moneda extranjera de los Bancos Múltiples, las cuales se publican de forma semanal por el Banco Central de Bolivia (BCB). Las TPPE a ser usadas en el cálculo corresponden a DPFs a 180, 360, 720, 1080 y mayores a 1080<sup>2</sup>.

Las inversiones en Bonos de Largo Plazo y Bonos Bancarios Bursátiles en moneda extranjera se clasifican en dos grupos, de 0 a 1080 días y de más de 1080 días, utilizando como ponderadores los promedios simples de las tasas de rendimiento de BLP y BBB en moneda extranjera (TPB ME), publicadas en el último reporte Histórico de Hechos de Mercado (HHM) enviado diariamente por la BBV, para plazos de 0 a 1080 días y mayores a 1080<sup>3</sup> días respectivamente, con el mismo código de valoración de bonos que se encuentren en la cartera del Fondo al momento del cálculo<sup>4</sup>.

Las inversiones de Pagarés Bursátiles en moneda extranjera, se ponderan con las últimas Tasas Promedio Ponderadas Efectivas (TPPE) a 360 días de los Depósitos a Plazo Fijo en moneda extranjera de los Bancos Múltiples, publicadas por el Banco Central de Bolivia (BCB).

El promedio de participación de los Bonos a Largo Plazo y Bonos Bancarios Bursátiles en moneda nacional se pondera por el promedio simple de las tasas de rendimiento de BLP y BBB en moneda nacional (TPB MN), publicadas en el último reporte Histórico de Hechos de Mercado (HHM) enviado por la BBV, con el mismo código de valoración de bonos que se encuentren en la cartera de Fondo al momento del cálculo y cuyo rango de plazo esté entre el rango 01 y el rango 22 inclusive.

Los promedios de participación de DPFs y pagares bursátiles en moneda nacional se ponderarán con el último dato de Tasa Promedio Ponderada Efectiva (TPPE) a 360 días de los Depósitos a Plazo Fijo en moneda nacional de los Bancos Múltiples, publicadas por el Banco Central de Bolivia (BCB). En el caso de las inversiones en el exterior, se clasificarán los instrumentos en 2 categorías:

<sup>2</sup> En caso de que las tasas TPPE en algún rango sea cero, se utilizará el último dato disponible expuesto en reporte publicado por el BCB.

<sup>3</sup> Para el cálculo de los ponderadores de BLP y BBB en moneda extranjera, se utiliza el rango de plazo de cada título para determinar el plazo. Los títulos que se encuentren entre el rango de plazo 01 y el rango de plazo 22 inclusive serán clasificados dentro del ponderador para títulos de 0 a 1080 días, y los que se encuentren con un rango de plazo igual o superior a 23 serán tomados en cuenta para el ponderador para títulos mayores a 1080 días.

<sup>4</sup> Para el cálculo del ponderador se utilizará el último HHM disponible enviado por la BBV al momento del cálculo y se comparará con la última cartera disponible. En caso de no contar con información para alguno de los ponderadores, se replicará el último cálculo disponible.

Para el caso de las inversiones en deuda soberana ejecutadas en Estados Unidos (USA), Canadá, Australia y regiones de Europa (EU) el porcentaje de participación obtenido es multiplicado por el promedio semanal de las tasas de los Bonos del Tesoro Americano a 2 años.

Para el caso de las inversiones en Bonos Corporativos, Notas Estructuradas y otro tipo de inversiones en el exterior, el porcentaje de participación obtenido es multiplicado por el promedio semanal del indicador ICE BofA Single-A US Corporate Index, publicado por ICE Data Indices, LLC. La fórmula de cálculo es la siguiente:

$$a * C.A. ME + b * C.A. MN + c * TPPE ME DPF 180 d + d * TPPE DPF ME 360 d + e * TPPE DPF ME 720 d + f * TPPE ME DPF 1080 d + g * TPPE ME DPF (>)1080 d + h * TPB ME (0-1080) d + i * TPB ME (>) 1080 d + j * TPPE ME DPF 360 d + k * TPB MN + l * TPPE DPF MN 360 d + m * US2Y + n * ICEY$$

Donde:

- **a:** Porcentaje de liquidez en moneda extranjera respecto a la cartera total.
- **b:** Porcentaje de liquidez en moneda nacional respecto a la cartera total.
- **c:** Porcentaje de DPF's en moneda extranjera en cartera hasta 180 días.
- **d:** Porcentaje de DPF's en moneda extranjera en cartera desde 181 días hasta 360 días.
- **e:** Porcentaje de DPF's en moneda extranjera en cartera desde 361 días hasta 720 días.
- **f:** Porcentaje de DPF's en moneda extranjera en cartera desde 721 días hasta 1080 días.
- **g:** Porcentaje de DPF's en moneda extranjera en cartera mayores a 1080 días.
- **h:** Porcentaje de Bonos de Largo Plazo y Bonos Bancarios Bursátiles en cartera en moneda extranjera desde 0 días hasta 1080 días.
- **i:** Porcentaje de Bonos de Largo Plazo y Bonos Bancarios Bursátiles en cartera en moneda extranjera de más de 1080 días.
- **j:** Porcentaje de Pagarés Bursátiles en cartera en moneda extranjera
- **k:** Porcentaje de Bonos de Largo Plazo y Bonos Bancarios Bursátiles en cartera en moneda nacional respecto a la cartera total.
- **l:** Porcentaje de DPF's y Porcentaje de Pagarés Bursátiles en moneda nacional en cartera
- **m:** Porcentaje de inversión en el exterior en deuda soberana respecto a la cartera total
- **n:** Porcentaje de inversión en el exterior en otro tipo de instrumentos respecto a la cartera total
- **C.A.:** Tasas Promedio Ponderadas Efectivas de Caja de Ahorro
- **TPPE:** Tasas Promedio Ponderadas Efectivas de DPFs
- **TPB:** Tasa Promedio de Bonos de Largo Plazo y Bonos Bancarios Bursátiles
- **DPF:** Depósitos a Plazo Fijo
- **US2Y:** Promedio semanal de las tasas de los Bonos del Tesoro Americano a 2 años
- **ICEY:** Promedio semanal del indicador ICE BofA Single-A US Corporate Index

Si el Fondo invierte en Renta Variable en el exterior, se incluirá en el cálculo del Benchmark el Factor Externo de Renta Variable (FERV), en el cual se ponderará el porcentaje en cartera de renta variable en el exterior por la tasa de rendimiento trimestral máxima del S&P 500 con relación a la rentabilidad de beneficios (Earnings Yield). El FERV se calculará con la siguiente fórmula:

$$FERV = S&P 500 = \frac{C_M}{C_P} \times EY$$

Donde:

CM = Precio de cierre máximo del trimestre de la bolsa estadounidense del S&P 500

CP = Precio promedio ponderado del Valor del Cierre de mercado del S&P 500 en el mismo trimestre

EY = "Earnings Yield" diario de las 500 empresas que comprenden el índice S&P 500, dividiendo la ganancia por acción entre el precio de la acción

En el caso que el Fondo realice inversiones en acciones inscritas en el mercado local, se incluirá en el cálculo del Benchmark el Factor de Renta Variable local, en el cual se obtendrán los promedios de participación en renta variable local en cartera y se ponderarán con el Promedio Simple del

Rendimiento del VPP (Valor Patrimonial) de las acciones ordinarias en cartera (RVPP), que se calculará de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$RVPP = \left( \frac{VPP_n - VPP_{n-90}}{VPP_{n-90}} \right) \times \left( \frac{360}{90} \right) \times 100$$

Donde:

VPPn = Es el último promedio simple de los VPP de las acciones ordinarias en cartera, publicado por la Bolsa Boliviana de Valores

VPPn-90 = Es el promedio simple de los VPP de las acciones ordinarias en cartera publicado el trimestre anterior por la Bolsa Boliviana de Valores

Adicionalmente, la sumatoria de componentes deberá representar el 100% de la cartera, en caso de el Fondo efectúe inversiones en otro tipo de valores que no están contemplados en este indicador, el porcentaje de los mismos se ponderará por la TPPE DPF correspondiente al plazo promedio de dichos valores en la moneda correspondiente.

### **CAPÍTULO III. COMISIONES Y GASTOS**

#### **Art 18. Comisión por Administración y Éxito**

La SOCIEDAD ADMINISTRADORA descontará diariamente, como comisión por concepto de administración, un monto fijo del 1% (uno por ciento) sobre el total de la cartera de Equilibrio Fondo Mutuo Mediano Plazo.

Adicionalmente, una vez deducido el componente fijo, si la tasa a 30 días es mayor al benchmark, la SOCIEDAD ADMINISTRADORA descontará como comisión por éxito un monto equivalente al 50% (cincuenta por ciento) sobre el excedente mencionado. La comisión de éxito diaria máxima que podrá cobrar la SOCIEDAD ADMINISTRADORA será de 0.80% (cero punto ochenta por ciento) sobre la cartera de Equilibrio Fondo Mutuo Mediano Plazo.

Esta comisión es aplicada al FONDO directamente y no al PARTICIPANTE, lo que significa que la misma está ya reflejada en el VALOR DE CUOTA y en el rendimiento que obtiene el PARTICIPANTE.

Esta comisión adicionalmente cubrirá los gastos por concepto de servicios de auditoría externa, calificación de riesgo, custodia, intermediación de VALORES y operaciones financieras, de acuerdo a las disposiciones vigentes emitidas por ASFI.

En el caso que el PARTICIPANTE requiera certificaciones por las cuentas que mantiene en el FONDO, estás tendrán un costo de Bs 20 (Veinte 00/100 Bolivianos) por certificado. Del mismo modo, si el PARTICIPANTE requiere copias de operaciones realizadas en sus cuentas, la comisión cobrada será de Bs 20 (Veinte 00/100 Bolivianos) por copia.

La SOCIEDAD ADMINISTRADORA emitirá de forma mensual una nota fiscal a favor del PARTICIPANTE por el cobro proporcional de la comisión por administración, por los costos derivados por certificaciones y por copias de operaciones.

#### **Art 19. Gastos**

El FONDO asumirá los siguientes gastos:

- a) Gastos por concepto de auditoría externa del Fondo de inversión.
- b) Gastos por concepto de calificación de riesgo del Fondo de Inversión.
- c) Gastos por concepto de Servicios de Custodia.
- d) Gastos por los servicios que preste la Entidad de Depósito de Valores.
- e) Gastos por concepto de intermediación de Valores.
- f) Gastos de operaciones financieras autorizadas por la Normativa Vigente.
- g) Gastos legales correspondientes al Fondo de Inversión.

- h) Gastos y costos resultantes de transacciones y transferencias realizadas con el exterior del Estado Plurinacional de Bolivia.
- i) Otros que sean expresamente autorizados por ASFI, en función a las necesidades del Fondo de Inversión

Cualquier tipo de gasto no contemplado en el presente artículo o no autorizado expresamente por ASFI, será directamente asumido por la Sociedad Administradora. Sin embargo, nuevos gastos que sean aprobados por ASFI de acuerdo a las disposiciones vigentes serán sujetos a evaluación por parte de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA para determinar si serán aplicados al FONDO o será la SOCIEDAD ADMINISTRADORA quien los absorba y en qué porcentaje.

Asimismo, los gastos aplicados al FONDO se establecen como un máximo de 5% sobre la cartera.

Los gastos aplicables al FONDO estarán en línea a lo establecido en el Artículo 5º, Sección 5, Capítulo V, del Reglamento para Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión y de los Fondos de Inversión, contenido en el Título I del Libro 5º de la Recopilación de Normas para el Mercado de Valores. En este caso, se comunicará a los PARTICIPANTES con 20 (veinte) días de anticipación a su aplicación. El PARTICIPANTE puede solicitar a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA el detalle de comisiones y gastos cobrados.

## **CAPÍTULO IV. IMPUESTOS**

### **Art 20. Los Impuestos**

Las normas que afecten al Fondo o a los participantes del Fondo son susceptibles de ser modificadas en el tiempo, por lo que se recomienda al participante que esté permanentemente informado sobre los cambios en la normativa tributaria, en razón de que ello puede influir el rendimiento esperado de sus inversiones. Los interesados en adquirir participaciones del Fondo tienen la responsabilidad de informarse con respecto al impuesto sobre las utilidades y otros impuestos relevantes, a sus circunstancias específicas con relación a la tenencia o venta de Cuotas de Participación del Fondo o a la recepción de utilidades.

No obstante, las anteriores aclaraciones, en el marco de la legislación vigente a la fecha de autorización del Fondo, se mencionan los siguientes aspectos tributarios que afectan la inversión en Cuotas de Participación de Equilibrio Fondo Mutuo Mediano Plazo:

La SOCIEDAD ADMINISTRADORA actuará como agente de retención en caso de que el PARTICIPANTE no presente su Número de Identificación Tributaria (NIT) o realice rescates de cuotas de Participación antes de los tres años de permanencia en el fondo, reteniendo el Impuesto al Valor Agregado (RC-IVA) y demás obligaciones tributarias vigentes. La presentación del NIT deberá ser de acuerdo a las normas impuestas por la autoridad competente, conforme a lo establecido en el Artículo "Derechos, Obligaciones y Responsabilidades del participante" del presente Reglamento Interno.

De acuerdo con el numeral 3 del Artículo 23 de la Ley N° 2492 del Código Tributario, los patrimonios autónomos emergentes de procesos de titularización y los fondos de inversión administrados por Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión y demás fideicomisos no son sujetos pasivos de impuestos. Consecuentemente, la adquisición de obligaciones y las ganancias generadas por el Fondo en dicha adquisición no tendrá implicancias tributarias para el Fondo, es decir, que el Fondo no estará alcanzado por el IVA, IT, IUE ni por ningún otro impuesto.

El Artículo 117º de la Ley N° 1834 del Mercado de Valores (modificados por la Ley N° 2064 de Reactivación Económica y Ley N° 1356 Presupuesto General del Estado Gestión 2021 en concordancia con el Decreto Supremo N° 4434) establece que las ganancias de capital generadas por la compra-venta de Valores a través de los mecanismos establecidos por las bolsas de valores, los provenientes de procedimientos de valoración determinados por la Autoridad de Supervisión del

Sistema Financiero, así como los resultantes de la aplicación de normas de contabilidad generalmente aceptadas, cuando se trate de Valores inscritos en el Registro del Mercado de Valores de la ASFI, no estarán grabadas por el IVA, RC-IVA, IUE.

No obstante, el participante que compre o venda su(s) Cuota(s) de Participación en el Fondo antes del vencimiento de éste, deberá dar cumplimiento a las obligaciones fiscales emergentes de dicha operación.

La SOCIEDAD podrá actuar de acuerdo al reglamento específico con cualquier otro impuesto o disposición establecido por Ley. Los PARTICIPANTES gozarán de las exenciones o incentivos tributarios vigentes, como los establecidos en la Ley de Reactivación Económica, por ejemplo, la exención al RC-IVA de rendimientos de valores emitidos a más de tres años, y cualquier otra que sea establecida a futuro.

En el caso de participantes radicados en el exterior, la Sociedad Administradora retendrá el Impuesto a las Utilidades de las Entidades Beneficiarios del Exterior (IUE-BE), con una alícuota del doce coma cinco por ciento (12,5%), sobre los rendimientos provenientes de la inversión de capital.

## **CAPÍTULO V. COMPRA Y RESCATE DE CUOTAS DE LOS PARTICIPANTES**

### **Art 21. Ingreso en Calidad de Participante**

La calidad de PARTICIPANTE se adquiere luego de celebrar el Contrato de Participación, llenar los formularios proporcionados por la SOCIEDAD ADMINISTRADORA y adquirir el número de CUOTAS DE PARTICIPACIÓN que acrediten el monto mínimo de USD. 100.- (Cien 00/100 Dólares Estadounidenses). Una vez realizada la compra de CUOTAS DE PARTICIPACIÓN, la SOCIEDAD ADMINISTRADORA entregará al PARTICIPANTE un comprobante único, en el que constará, además de los datos de Equilibrio Fondo Mutuo Mediano Plazo, el valor de CUOTA al momento de suscripción, el número de CUOTAS DE PARTICIPACIÓN suscritas, la firma y sello del encargado de la operación y otra información que la SOCIEDAD ADMINISTRADORA considere necesaria.

La apertura de cuentas para una Persona Natural se puede realizar de acuerdo al siguiente detalle:

**Cuadro 3. Tipos de Cuenta Persona Natural**

| <b>Tipo de Persona</b> | <b>Tipos de Cuenta</b>                                       |   |   |
|------------------------|--|---|---|
|                        | <b>Unipersonal</b>   | <b>Indistinta</b>   | <b>Conjunta</b>   |
| <b>Natural</b>         | Un solo Participante<br><br>Es el único y exclusivo titular. | Varios Participantes (dos o más).<br><br>Faculta a uno de los participantes a disponer de manera individual, parcial o totalmente, los fondos de la cuenta. | Varios Participantes (dos o más).<br><br>Obliga a dos o más participantes a suscribir de manera conjunta cualquier solicitud de rescate o cierre de cuenta. |

*Elaboración: SAFI Mercantil Santa Cruz S.A.*

En el caso de una Persona Jurídica el tipo de manejo de la cuenta estará de acuerdo a las facultades establecidas en los documentos legales de la misma, y los tipos de cuenta se detallan a continuación:

**Cuadro 4. Tipos de Cuenta Persona Jurídica**

| <b>Tipo de Persona</b> | <b>Tipos de Cuenta</b>   |  |
|------------------------|--|--|
|                        | <b>Indistinta</b>  | <b>Conjunta</b>  |
| <b>Jurídica</b>        | Un Participante.<br>Faculta a uno de los firmantes a disponer de manera individual, parcial o totalmente, los fondos de la cuenta. | Un Participante.<br>Obliga a dos o más firmantes a suscribir de manera conjunta cualquier solicitud de rescate o cierre de cuenta. |

*Elaboración: SAFI Mercantil Santa Cruz S.A.*

Para el caso del ingreso de un nuevo PARTICIPANTE a una cuenta de PERSONA NATURAL ya abierta o para la exclusión de un firmante, se deberá presentar la siguiente documentación:

- Carta solicitando la inclusión del nuevo firmante o exclusión, que deberá ser firmada por todos los PARTICIPANTES actuales de la cuenta.
- Firma del formulario de Apertura de Personas Naturales.
- Firma del contrato de Participación de todos los firmantes.
- Llenado y registro de conformidad del formulario de Puntos de Distribución.
- Fotocopia de C.I. de los firmantes que se incluyen en la cuenta.

Para el caso del ingreso de un nuevo FIRMANTE a una cuenta de PERSONA JURÍDICA ya abierta o para la exclusión de un firmante, se deberá presentar la siguiente documentación:

- Carta solicitando la inclusión del nuevo firmante o exclusión, que deberá ser firmada por las firmas autorizadas de la PERSONA JURÍDICA y la documentación de sustento.
- Firma del formulario de Apertura de Personas Jurídicas si corresponde.
- Fotocopia de C.I. de los firmantes que se incluyen en la cuenta y la documentación de respaldo.

Complementando lo antes mencionado, la SOCIEDAD ADMINISTRADORA cuenta con el procedimiento SME-MAN-MPCI-02-02 de “Modificaciones, Inclusiones y Exclusiones en Cuentas” que es parte del Manual de Procedimientos y Control Interno.

## **Art 22. Bloqueo y habilitación de Cuentas**

Como medida de seguridad, se inmovilizan las cuentas que por un periodo de 360 días calendarios, no presenten movimientos de compra o rescate de Cuotas de Participación.

Adicionalmente, se bloquearán los rescates de cuotas de Participación cuando exista documentación incompleta o vencimiento de Documento de Identidad.

En el caso de personas naturales, la solicitud de activación de la cuenta deberá realizarse de manera personal, en oficinas de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA mediante la presentación de una nota escrita.

Para personas jurídicas, la solicitud de activación de la cuenta deberá realizarse mediante la presentación de una nota, firmada por los representantes de la empresa, en oficinas de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA.

### *Procedimiento para actualización de datos*

La SOCIEDAD ADMINISTRADORA podrá solicitar al PARTICIPANTE la actualización de la información de su cuenta utilizando alguno de los siguientes medios:

- A través del Call Center
- Comunicados dentro de los extractos mensuales
- De forma personal al momento de realizar operaciones de compra y rescate de cuotas de Participación

Para realizar la actualización de los datos en su cuenta el PARTICIPANTE deberá apersonarse a la plataforma de atención al cliente y especificar los cambios solicitados mediante una carta de solicitud o al llenar el formulario respectivo. Adicionalmente, la SOCIEDAD ADMINISTRADORA podrá solicitar documentación de respaldo dependiendo de los datos a ser actualizados.

Complementando lo antes mencionado la SOCIEDAD ADMINISTRADORA cuenta con los procedimientos SME-MAN-MPCI-02-01 y SME-MAN-MPCI-02-02 de “Modificaciones, Inclusiones, Exclusiones en Cuentas” dentro del Manual de Procedimientos y Control Interno.

### **Art 23. Compra de Cuotas de Participación**

El PARTICIPANTE podrá comprar nuevas CUOTAS DE PARTICIPACIÓN que acrediten el monto mínimo de USD 100 (Cien 00/100 Dólares Estadounidenses), dentro del horario establecido para tal efecto, aumentando de esta manera el número de CUOTAS DE PARTICIPACIÓN que mantiene en el FONDO hasta el límite establecido en el Artículo 28 del presente Reglamento Interno. La compra de CUOTAS DE PARTICIPACIÓN se acreditará al VALOR DE LA CUOTA determinado para ese día y se le extenderá un nuevo comprobante único. Sin embargo, la SOCIEDAD ADMINISTRADORA se reserva el derecho de rechazar la operación cuando no existan adecuadas oportunidades de inversión en el Mercado de Valores o sistema financiero nacional, o si dicho aporte perjudica los intereses de los demás PARTICIPANTES.

Las compras de CUOTAS DE PARTICIPACIÓN podrán ser realizadas en efectivo o en cheque en cualquier punto de atención de Equilibrio Fondo Mutuo Mediano Plazo y otros medios habilitados para tal fin.

Si la compra en cualquier punto de atención se efectuara mediante cheque, ya sea local o del extranjero, la calidad de PARTICIPANTE o la compra de nuevas CUOTAS DE PARTICIPACIÓN se realizarán en el momento en que los fondos sean confirmados.

El tiempo mínimo de permanencia de las cuotas compradas en el FONDO será de 30 (treinta) días corridos, salvo que el administrador de Equilibrio Fondo Mutuo Mediano Plazo, diera curso a las solicitudes que no cumplan con el tiempo mínimo de permanencia, siempre y cuando no vayan en perjuicio de los intereses de Equilibrio Fondo Mutuo Mediano Plazo y que las condiciones lo permitan.

La Sociedad Administradora, solicitará al Participante, el uso obligatorio del Formulario PCC-03 cuando se realice cualquier transacción de compra de Cuotas por un importe igual o mayor a USD 10.000 (Diez mil 00/100 Dólares estadounidenses) o su equivalente en moneda nacional y cuando las transacciones acumuladas en efectivo en períodos de uno a tres días que en su conjunto sean mayores o iguales a este monto.

### **Art 24. Rescate de Cuotas de Participación**

El PARTICIPANTE podrá solicitar el rescate de sus CUOTAS DE PARTICIPACIÓN hasta 4 (cuatro) veces al mes para cada una de las cuentas que mantenga en el FONDO. Sin embargo, el PARTICIPANTE tendrá derecho a solicitar el rescate de sus CUOTAS DE PARTICIPACIÓN sin CARGO POR REDENCIÓN ANTICIPADA una vez vencido el horizonte de inversión recomendado (1 año) para cada COMPRA DE CUOTAS DE PARTICIPACIÓN, es decir, manteniendo una estricta relación entre la fecha de la COMPRA DE CUOTAS DE PARTICIPACIÓN y la fecha del RESCATE DE CUOTAS DE PARTICIPACIÓN.

En caso que el PARTICIPANTE solicite rescatar sus CUOTAS DE PARTICIPACIÓN antes de vencido el horizonte de inversión recomendado deberá presentar su solicitud de rescate de CUOTAS

DE PARTICIPACIÓN según lo especificado en el Cuadro de Tiempo de notificación para Rescate de Cuotas de Participación y además se aplicará un CARGO POR REDENCIÓN ANTICIPADA según el siguiente detalle:

- Rescate de cuotas de Participación antes de los 180 días de permanencia en el fondo: 0.50% del valor del rescate.
- Rescate de cuotas de Participación entre los 181 días y los 360 días de permanencia en el fondo: 0.25% del valor del rescate.
- De 361 días para adelante el PARTICIPANTE tendrá derecho a solicitar el rescate de sus CUOTAS DE PARTICIPACIÓN sin CARGO POR REDENCIÓN ANTICIPADA.

Los ingresos provenientes de los CARGOS POR REDENCIOS ANTICIPADAS pasarán a engrosar la CARTERA de Equilibrio Fondo Mutuo Mediano Plazo y serán distribuidos a los PARTICIPANTES que permanezcan en el FONDO según su participación. Los CARGOS POR REDENCIOS ANTICIPADAS no serán considerados como ingresos para la SOCIEDAD ADMINISTRADORA.

Los rescates de cuotas de Participación serán registrados en USD en la cuenta de cada participante. En caso de que el rescate sea solicitado en moneda nacional, el mismo será efectuado mediante cheque o traspaso a cuenta de acuerdo al tipo de cambio oficial de venta utilizado por el banco mediante el cual se realizarán las operaciones solicitadas el día del rescate.

Las órdenes de rescate de CUOTAS DE PARTICIPACIÓN se efectuarán mediante carta o comprobante de operaciones debidamente firmado por quienes hubiesen registrado su firma y rúbrica dirigida al FONDO o a través de otras que determine la SOCIEDAD ADMINISTRADORA como solicitudes válidas de acuerdo a los tiempos de notificación establecidos en el siguiente cuadro:

**Cuadro 5. Tiempo de Notificación para Rescate de Cuotas de Participación**

| RETIRO                               | NOTIFICACIÓN  |
|--------------------------------------|---|
| Hasta USD. 5.000                     | Sin previa notificación                             |
| Entre USD. 5.000.01 y USD. 10.000    | Con 1 (un) día hábil de notificación previa.        |
| Entre USD. 10.000.01 y USD. 25.000   | Con 2 (dos) días hábiles de notificación previa.    |
| Entre USD. 25.000.01 y USD. 50.000   | Con 3 (tres) días hábiles de notificación previa.   |
| Entre USD. 50.000.01 y USD. 100.000  | Con 4 (cuatro) días hábiles de notificación previa. |
| Entre USD. 100.000.01 y USD. 150.000 | Con 5 (cinco) días hábiles de notificación previa.  |
| Entre USD. 150.000.01 y USD. 250.000 | Con 6 (seis) días hábiles de notificación previa.   |
| Entre USD. 250.000.01 y USD. 350.000 | Con 7 (siete) días hábiles de notificación previa.  |
| Entre USD. 350.000.01 y USD. 450.000 | Con 8 (ocho) días hábiles de notificación previa.   |
| Entre USD. 450.000.01 y USD. 550.000 | Con 9 (nueve) días hábiles de notificación previa.  |
| Entre USD. 550.000.01 y USD. 650.000 | Con 10 (diez) días hábiles de notificación previa.  |
| Mayores a USD. 650.000.01            | Con 11 (once) días hábiles de notificación previa.  |

*Elaboración: SAFI Mercantil Santa Cruz S.A.*

Los rescates en efectivo se realizan en cajas del Banco Mercantil Santa Cruz S.A. También se podrán solicitar rescates mediante la emisión de cheques normales y traspasos a cuentas, otro tipo de operaciones se encuentran sujetas a un costo adicional según tarifario vigente de la entidad de intermediación financiera donde la SOCIEDAD ADMINISTRADORA mantiene sus cuentas.

Las órdenes de rescate deben ser efectuadas hasta las 12:00 horas del mediodía con relación a la norma descrita anteriormente. No es necesario fijar tiempos de notificación establecidos en el Cuadro No. 5 para efectuar traspasos de CUOTAS DE PARTICIPACIÓN (fondos) de una cuenta en el FONDO a otra.

Asimismo, los rescates de cuotas de Participación que se realicen mediante solicitud de cheques podrán ser emitidos a nombre de terceras personas a solicitud expresa y formal del PARTICIPANTE a través de una carta o de la papeleta de operaciones. Asimismo, estas emisiones y su entrega,

pasarán por un proceso de control interno establecido por la SOCIEDAD ADMINISTRADORA que tiene como fin la verificación de firmas, la autorización de entrega y la confirmación del rescate solicitado.

Las solicitudes serán registradas en un Libro de Control de Órdenes de Rescates, especificando el día y la hora de su presentación para proceder al rescate respectivo.

El VALOR DE CUOTA que se utilizará será el establecido el día del retiro de los fondos y la liquidación se realizará según lo solicitado por el PARTICIPANTE en los documentos exigidos al efecto. Una vez efectuada la operación el PARTICIPANTE recibirá un nuevo comprobante único.

Las órdenes de rescate que no sean efectivamente realizadas en el día correspondiente, deberán regirse nuevamente por los tiempos de notificación establecidos anteriormente.

El Administrador de Equilibrio Fondo Mutuo Mediano Plazo podrá dar curso a las solicitudes de rescates de cuotas de Participación que por razones de fuerza mayor no cumplan con los plazos de preaviso anteriormente indicados o sobrepasen el número de rescates establecidos en este reglamento, siempre y cuando no vayan en perjuicio de los intereses de Equilibrio Fondo Mutuo Mediano Plazo y las condiciones del momento así lo permitan.

#### **Rescates a través de cajeros automáticos (ATM'S) y terminales conectadas (POS)**

Los PARTICIPANTES podrán realizar retiros a través de estos medios con sujeción a las condiciones establecidas en el contrato para el uso de Tarjeta de Débito SAFI MERCANTIL SANTA CRUZ S.A. y las que a continuación se detallan:

- 1) Límites en cuanto a montos y números de retiro establecidos en párrafos precedentes de este Reglamento.
- 2) En un solo día está permitido realizar retiros en ATMs hasta USD. 300 (o su equivalente en Bs) y en POS hasta USD. 300 (o su equivalente en Bs), no pudiendo exceder entre ambas USD. 600 (o su equivalente en Bs).
- 3) De lunes a viernes entre las 18:00 y 19:00 horas; así como los viernes o día antes de un feriado entre las 18:00 y 19:00 horas, no será posible realizar retiros de los ATMs ni usar POS debido a que se está realizando el cierre diario en el primer caso y el cierre de fin de semana o feriado en el segundo.
- 4) A partir de las 19:00 de cada día, los retiros se realizan con el valor de cuota del día anterior, excepto los domingos y feriados.
- 5) Los sábados a partir de hrs. 17:00 y domingos se realizarán los retiros con el valor de cuota del día domingo. Por lo cual, el día sábado no se podrán realizar transacciones a partir de hrs 15:00 a hrs. 17:00.
- 6) En caso de que se presente un fin de semana seguido de un feriado, en los días sábados, domingo y lunes se realizarán los retiros con el valor de cuota del día lunes (desde las 19:00 del último día laborable).
- 7) Los sábados a partir de hrs. 17:00, domingos, lunes y martes de Carnaval (desde el viernes a las 19:00 hasta el miércoles hasta las 8:00) se realizarán los retiros con el valor de cuota del martes.
- 8) En caso de paros, huelgas, bloqueos, conmoción civil, disturbios sociales, revueltas, desastres naturales, suspensión de actividades de los Bancos locales, Bolsa Boliviana de Valores S.A. o Banco Central de Bolivia, no será posible realizar retiros de los cajeros

automáticos o de terminales electrónicas conectadas a la red, vale decir, el servicio será suspendido hasta que las actividades se normalicen nuevamente.

9) En caso de que se den transacciones inconclusas, vale decir que se realice el retiro de la cuenta del PARTICIPANTE en Equilibrio Fondo Mutuo Mediano Plazo, pero éste no obtenga su dinero, se calculará el valor de cuota de Equilibrio Fondo Mutuo Mediano Plazo tomando en cuenta este retiro, pues no se conocerá de la transacción inconclusa hasta que el PARTICIPANTE no realice el reclamo. Se procederá al abono (devolución) correspondiente después de las verificaciones correspondientes al valor de cuota del día en que se realice la devolución.

10) Los costos que deben ser asumidos por el PARTICIPANTES son los siguientes:

- a) Uso de ATM que no sea del Banco Mercantil Santa Cruz S.A.: retiro en efectivo por transacción.
- b) Uso de ATM que no sea del Banco Mercantil Santa Cruz S.A.: transacción denegada, consulta de saldo o extracto.
- c) Reposición de tarjeta por retención, pérdida o robo.
- d) Uso de seguro de protección de tarjetas de débito.

Estas tarifas son determinadas por normativa o por la empresa que presta el servicio en caso de no existir la primera, o en el caso del seguro por la empresa aseguradora, las mismas serán puestas en conocimiento del PARTICIPANTE y cualquier modificación a las mismas será comunicada por escrito.

Los rescates a través de cajeros automáticos (ATM'S) y terminales conectadas (POS) se adecúan a lo establecido en el Artículo 2°, Sección 1, Capítulo VI del Reglamento de Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión y de los Fondos de Inversión, contenido en el Título I del Libro 5° de la Recopilación de Normas para el Mercado de Valores (RNMV).

#### **Art 25. Servicio por internet**

La SOCIEDAD ADMINISTRADORA pone a disposición de los Participantes el acceso a todas las cuentas que mantienen en los Fondos de Inversión administrados, a través de su portal web: [www.safimsc.com](http://www.safimsc.com) con la finalidad de que el cliente pueda dar seguimiento y mantenerse informado sobre sus inversiones.

Este servicio incluye únicamente la consulta de saldos, extractos, consulta de inversiones de los fondos. La solicitud se realiza en oficinas de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA en forma personal, a través del llenado de formularios y del contrato de servicios automatizados.

Este servicio no tiene costo y será activado previo cumplimiento de los requisitos establecidos por la SOCIEDAD ADMINISTRADORA y con la recepción por parte del Participante del PIN y el segundo factor de autenticación.

El PIN (Personal Identification Number) o número personal de identificación es un número secreto asociado al usuario del servicio mediante el cual podrá acceder al mismo.

El segundo factor de autenticación es una herramienta adicional de seguridad implementada para que, ingresando los códigos correspondientes, se pueda validar su autenticación. El segundo factor de autenticación es único para cada usuario del servicio.

El PARTICIPANTE podrá pedir que su estado de cuenta mensual sea el emitido por este medio mediante una nota dirigida a la SOCIEDAD que contenga lo siguiente:

- Se certifica la recepción del reporte a través de este medio.

- Acepta los riesgos de seguridad y confidencialidad de la utilización de este medio porque en su poder se encuentra tanto el PIN como el segundo factor de autenticación.

#### **Art 26. Procedimiento para compra y rescate de cuotas de Participación**

El siguiente cuadro detalla el procedimiento para la compra y el rescate de cuotas de Participación en el FONDO, para personas naturales:

**Cuadro 6. Procedimiento para Compra y Rescate de Cuotas de Participación para Personas Naturales**

| <b>Operación realizada a través de:</b>  | <b>Procedimiento para Compra de cuotas de Participación</b>  | <b>Procedimiento para Rescate de cuotas de Participación</b>                           | <b>Procedimiento para la firma del Comprobante de Operación</b>  |
|--|--|--|--|
| Plataforma de atención al cliente de SAFI Mercantil Santa Cruz S.A. (Puntos de distribución propios) | Llenado de la Papeleta de operaciones.<br><br>Documento de las entidades bancarias con las que se realizan operaciones, donde existan datos de la cuenta o beneficiario final. | Llenado de la Papeleta de operaciones.   | <b>Compra de cuotas de participación:</b><br>Dos modalidades<br>1. La persona que realiza la operación<br><br><b>Rescate de cuotas de participación:</b><br><br>Después de realizado el procedimiento de control interno establecido por SAFI MSC, el Participante podrá realizar la operación.<br><br>En caso que el rescate sea con notificación previa, por concepto de pago de comisiones u otros gastos asumidos expresamente por el Participante y especificados en el presente Reglamento, no será necesaria la firma del Participante en el comprobante. |
| A través de cajas del Banco Mercantil Santa Cruz S.A.  | No se aplican las papeletas únicas de operación, sólo el comprobante emitido por BMSC.   | No se aplican las papeletas únicas de operación, sólo el comprobante emitido por BMSC. | Comprobante de operaciones del Banco Mercantil Santa Cruz proporcionado por el sistema y que requiere la firma o firmas autorizadas en el caso de un rescate o de la firma de la persona encargada de realizar la operación en caso de una compra de cuotas de participación.  |
| A través de terminales POS y ATM's de la Red Enlace y Maestro  | No existe la compra de cuotas de participación.  | No se aplican las papeletas únicas de operación.                                       | Boucher de cajero automático o de POS, aceptado por el cliente como comprobante de la operación por el contrato de servicios automatizados de SAFI MSC.  |

*Elaboración: SAFI Mercantil Santa Cruz S.A.*

El siguiente cuadro detalla el procedimiento para la compra y el rescate de cuotas de Participación en el FONDO para personas jurídicas:

**Cuadro 7. Procedimiento para Compra y Rescate de Cuotas de Participación para Persona Jurídica**

| Operación realizada a través de:   | Procedimiento para Compra de cuotas de Participación   | Procedimiento para Rescate de cuotas de Participación  | Procedimiento para la firma del Comprobante de Operación  |
|--|--|--|---|
| Plataforma de atención al cliente de SAFI Mercantil Santa Cruz S.A. (Puntos de distribución propios) | <p>Llenado de la Papeleta de operaciones. Adicionalmente podrán complementar su operación con una nota donde se detalla la tercera persona encargada de realizar la operación.</p> <p>Documento de las entidades bancarias con las que se realizan operaciones, donde existan datos de la cuenta o beneficiario final.</p> | <p>Llenado de la Papeleta de operaciones. Adicionalmente podrán complementar su operación con una nota donde se detalla la tercera persona encargada de realizar la operación.</p> | <p><b>Compra de cuotas de participación:</b><br/>Dos modalidades<br/>1. La persona que realiza la operación<br/>2. La firma del Participante no es necesaria si la compra de cuotas de participación viene a través de medios electrónicos de los bancos con los que trabaja SAFI MSC.</p> <p><b>Rescate de cuotas de participación:</b><br/>Después de realizado el procedimiento de control interno establecido por SAFI MSC, el Participante podrá realizar la operación.</p> <p>En caso que el rescate sea con notificación previa, por concepto de pago de comisiones u otros gastos asumidos expresamente por el Participante y especificados en el presente Reglamento, no será necesaria la firma del Participante en el comprobante.</p> |
| A través de cajas del Banco Mercantil Santa Cruz S.A.  | No se aplican las papeletas únicas de operación, sólo el comprobante emitido por BMSC.   | No se aplican las papeletas únicas de operación, sólo el comprobante emitido por BMSC.   | Comprobante de operaciones del Banco Mercantil Santa Cruz proporcionado por el sistema y que requiere la firma o firmas autorizadas en el caso de un rescate o de la firma de la persona encargada de realizar la operación en caso de una compra de cuotas de participación.   |
| A través de terminales POS y ATM's de la Red Enlace y Maestro  | No existe la compra de cuotas de participación.  | No se aplican las papeletas únicas de operación.   | Boucher de cajero automático o de POS, aceptado por el cliente como comprobante de la operación por el contrato de servicios automatizados de SAFI MSC.   |

*Elaboración: SAFI Mercantil Santa Cruz S.A.*

Cuando el PARTICIPANTE solicite que terceras personas sean las encargadas de efectuar el rescate de sus cuotas de participación, El PARTICIPANTE deberá registrar en la papeleta o nota presentada el nombre de la persona que realizará la transacción, adicionalmente, el ejecutivo deberá confirmar la solicitud realizada por el PARTICIPANTE comunicándose con él y en conformidad autorizar el rescate registrando en la papeleta o carta el nombre de la persona que realizó la confirmación, el medio por el cual se comunicó con dicha persona, la fecha y la hora de confirmación y su rúbrica en constancia. En caso de que el PARTICIPANTE otorgue poderes para realizar este tipo de operaciones de rescate, el apoderado o mandatario deberá contar con facultades específicas para rescatar cuotas de participación de participación, así como el monto máximo por el cual podrá realizar dicho rescate. Adicionalmente, se deberá esperar el visto bueno tanto del asesor legal como del Administrador de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA para continuar con el procedimiento.

Complementando el procedimiento y las medidas de control mencionadas en el párrafo anterior, la SOCIEDAD ADMINISTRADORA cuenta con los procedimientos SME-MAN-MPCI-04-01 y SME-MAN-MPCI-04-02 de “Operaciones de rescate de Cuotas de Participación en Plataforma de Atención al Cliente” que son parte de su Manual de Procedimientos y Control Interno.

Para la compra de cuotas de participación por terceras personas, sólo será necesario tener el número de la cuenta con la que se realizará la operación.

#### **Art 27. Prevención, Detección, Control y Reporte de Legitimación de Ganancias Ilícitas, Financiamiento del Terrorismo y/o Delitos Precedentes**

La SOCIEDAD ADMINISTRADORA ha diseñado e implementado políticas y procedimientos en materia de Prevención, Detección, Control y Reporte de Legitimación de Ganancias Ilícitas, Financiamiento del Terrorismo y/o Delitos Precedentes para que los fondos de inversión administrados no sean utilizados con fines ilícitos.

El PARTICIPANTE se encuentra obligado a llenar el formulario PCC-03, documento que permite identificar origen y destino de los fondos mayores al umbral definido por el ente regulador, así como la persona que realiza la operación.

Asimismo, la SOCIEDAD ADMINISTRADORA implementará los procedimientos que estime necesarios para dar un buen seguimiento a las transacciones que realizan los Participantes de Equilibrio Fondo Mutuo Mediano Plazo.

#### **Art 28. Límite de Participación**

Ningún PARTICIPANTE podrá tener más del 10% (Diez por ciento) del total de las Cuotas de Participación, después del período de adecuación de Equilibrio Fondo Mutuo Mediano Plazo (transcurridos 360 días desde el inicio de operaciones).

Si un PARTICIPANTE excede este límite fijado, la Sociedad Administradora realizará gestiones para incrementar la cartera de Equilibrio Fondo Mutuo Mediano Plazo y disminuir el exceso de participación porcentual en un plazo de 30 días calendario. Luego de este tiempo, el PARTICIPANTE tendrá un plazo máximo de 900 días adicionales, para el cumplimiento de los límites de participación, una vez transcurrido este tiempo la SOCIEDAD ADMINISTRADORA solicitará el rescate de las CUOTAS DE PARTICIPACIÓN en exceso siguiendo el procedimiento establecido en el párrafo siguiente.

En caso de que el PARTICIPANTE sobrepase el límite fijado, la SOCIEDAD ADMINISTRADORA solicitará mediante carta entregada en el domicilio del PARTICIPANTE que figura en los registros de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA el retiro de las CUOTAS DE PARTICIPACIÓN en exceso. Si transcurridos 60 días a partir de la notificación el PARTICIPANTE no retirara las CUOTAS DE PARTICIPACIÓN en exceso, la SOCIEDAD ADMINISTRADORA emitirá un cheque a favor del PARTICIPANTE debitando el importe de su cuenta, mismo que estará a su disposición en oficinas de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA. Si pasados los 30 días de la emisión del cheque, el PARTICIPANTE no hubiera recogido el cheque, la SOCIEDAD ADMINISTRADORA depositará esos fondos en una cuenta bancaria abierta a nombre de la misma seguido del nombre del PARTICIPANTE.

#### **Art 29. Cierre Automático de Cuenta**

Aquellas cuentas que tengan un saldo de USD. 0.00 (Cero 00/100 Dólares Estadounidenses) al cierre del mes serán cerradas de manera automática por la SOCIEDAD ADMINISTRADORA sin notificación previa al PARTICIPANTE, según lo establecido en el Formulario para Apertura de Cuentas en Puntos de Distribución que se entrega al PARTICIPANTE al momento de la suscripción del contrato de participación.

## **CAPÍTULO VI. DE LOS RECURSOS DE PARTICIPANTES**

### **Art 30. Del Fallecimiento de los Participantes**

En caso de fallecimiento del PARTICIPANTE, sus aportes y los rendimientos que éstos produzcan se entregarán a los herederos legales o testamentarios del PARTICIPANTE, previa presentación del Certificado Original de Defunción y de la respectiva declaratoria de herederos pronunciada por Autoridad competente, en el primer caso y en el segundo del respectivo testamento.

### **Art 31. Del Procedimiento en caso de Quiebra del Participante**

En caso de concurso preventivo o quiebra del PARTICIPANTE, sus aportes y los rendimientos que éstos produzcan estarán sujetos a las normas que contempla el Código de Comercio y en el caso de concurso voluntario o necesario del PARTICIPANTE, sus aportes y los rendimientos que éstos produzcan estarán sujetos a las normas que contempla el Código Procesal Civil.

## **CAPÍTULO VII. DE LA INFORMACIÓN**

### **Art 32. Información**

La SOCIEDAD ADMINISTRADORA publicará en forma diaria en sus oficinas o donde se realicen actividades de distribución de CUOTAS DE PARTICIPACIÓN de Equilibrio Fondo Mutuo Mediano Plazo, la información descrita en el inciso m) del Artículo 10 “Derechos y Obligaciones de la Sociedad” del presente Reglamento Interno.

El Valor de Cuota, el Valor de la Cartera y las Tasas Nominales de Equilibrio Fondo Mutuo Mediano Plazo se comunicarán también a la Bolsa Boliviana de Valores S.A. (BBV S.A.), con el fin de que ésta publique y difunda tal información en su Boletín Informativo. Asimismo, a solicitud personal del Participante se proporcionarán saldos y estados de cuenta.

Por otra parte, la SOCIEDAD ADMINISTRADORA entregará, a solicitud del PARTICIPANTE, información complementaria de acuerdo a las normas establecidas por ASFI.

### **Art 33. Contenido y Periodicidad de los Reportes**

La SOCIEDAD ADMINISTRADORA proporcionará al PARTICIPANTE medios de acceso a información, a través de un Estado de Cuenta de forma mensual, hasta el décimo día hábil del mes siguiente al cierre. El Estado de Cuenta especificará los movimientos efectuados en el mes y la siguiente información:

1. La composición de la cartera a fin de mes mencionando el monto de cada inversión, el nombre del emisor, el tipo de valor, el porcentaje de cada inversión con relación al total de la cartera.
2. La estratificación de la cartera de Valores a fin de mes en los siguientes rangos: i) de 0 a 30 días, ii) de 31 a 60 días, iii) de 61 a 180 días, iv) de 181 a 360 días, v) de 361 a 720 días vi) de 721 a 1.080 días, vii) de 1.081 a 1.440 días, viii) de 1.441 a 1.800 días, ix) de 1.801 hacia adelante.
3. El plazo económico (duración), promedio ponderado de la cartera de Valores de Renta Fija de Equilibrio Fondo Mutuo Mediano Plazo.
4. La tasa de rendimiento, a la fecha del reporte, obtenida por la cartera de Equilibrio Fondo Mutuo Mediano Plazo de Inversión a treinta (30), noventa (90), ciento ochenta (180) y trescientos sesenta (360) días.
5. Indicador comparativo del rendimiento de Equilibrio Fondo Mutuo Mediano Plazo (benchmark).
6. Información de los últimos tres (3) meses, con cierre al último día, sobre la evolución diaria de: i) Cartera Bruta de Equilibrio Fondo Mutuo Mediano Plazo, ii) Valor de Cuota, iii) Tasas

- de rendimiento a 30, 90, 180 y 360 días y el indicador comparativo de Equilibrio Fondo Mutuo Mediano Plazo (benchmark), iv) Plazo económico (duración) promedio ponderado de la cartera de Valores.
7. Las comisiones cobradas en el mes al FONDO y al Participante, en términos monetarios y porcentuales detallando si corresponden a comisiones por administración, comisiones por éxito, comisiones por rescate u otras.
  8. Los gastos cargados al FONDO durante el mes, en el caso de que no formen parte de las comisiones, en términos monetarios y porcentuales detallando los que corresponden a custodia, intermediación, auditoria, servicios de custodia contratados y otros.
  9. Los impuestos aplicados al FONDO y al PARTICIPANTE durante el mes.
  10. Los saldos de Cuotas del Participante y su expresión monetaria.
  11. El valor inicial y final de la Cuota del reporte.
  12. Cuadro comparativo de rendimientos respecto a todos los fondos inversión abiertos del mercado de valores correspondientes a su plazo, moneda y tipo, respecto a las tasas de treinta (30), noventa (90), ciento ochenta (180) y trescientos sesenta (360) días.
  13. Cualquier otra información que la SOCIEDAD ADMINISTRADORA considere conveniente poner en conocimiento de los PARTICIPANTES de Equilibrio Fondo Mutuo Mediano Plazo y aquella que sea exigida por ASFI.

El PARTICIPANTE, podrá solicitar la entrega del Estado de Cuenta en forma física en la dirección especificada en formularios de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA.

En el caso de que el PARTICIPANTE solicite que esta información sea retenida en oficinas de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA ésta se mantendrá disponible durante 4 (cuatro) meses. Despues de transcurrido este tiempo la SOCIEDAD ADMINISTRADORA procederá a la destrucción de esta documentación, sin embargo, el Participante podrá solicitar la impresión de un nuevo extracto en oficinas de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA.

Si el PARTICIPANTE, requiere del acceso al estado de cuenta en línea o a través de correo electrónico, deberá declarar lo siguiente: 1) La aceptación del medio de acceso a la información electrónica, declarando que toma conocimiento de su estado de cuenta por este medio. 2) Que acepta los riesgos de seguridad y confidencialidad de la utilización de dicho medio de acceso de información.

Asimismo, si el PARTICIPANTE no cuenta a fin de mes con un saldo igual o superior al monto mínimo de apertura, este reporte se entregará solo por medio electrónico. En el mes que el Participante incremente el saldo en cuenta, se retomará la instrucción de envío de información que figura en las instrucciones de envío.

Trimestralmente la SOCIEDAD ADMINISTRADORA publicará la información que determine ASFI mediante un periódico de circulación nacional.

## **CAPÍTULO VIII. TRANSFERENCIA, FUSIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL FONDO**

### **Art 34. Asamblea General de Participantes**

Los PARTICIPANTES de Equilibrio Fondo Mutuo Mediano Plazo podrán constituirse en una Asamblea General de Participantes a efectos de la defensa y protección de sus intereses dentro de los procesos de disolución, liquidación, transferencia y fusión forzosa de Equilibrio Fondo Mutuo Mediano Plazo. La norma que regule la constitución, funcionamiento, facultades, atribuciones y otros aspectos relativos a las Asambleas Generales de Participantes de Fondos de Inversión será aquella que establezca ASFI.

### **Art 35. Transferencia Voluntaria**

La SOCIEDAD ADMINISTRADORA tiene la facultad de transferir la administración de Equilibrio Fondo Mutuo Mediano Plazo a otra Sociedad Administradora autorizada previa resolución de su Directorio y contando con la autorización de ASFI.

Mientras dure el proceso de la transferencia, no se podrán realizar modificaciones al objeto, a las características y al Reglamento Interno, excepto aquellas relativas al cambio de Administrador y de los responsables de su administración, así como aquellas expresamente autorizadas por ASFI.

Una vez obtenida la autorización de ASFI, la SOCIEDAD ADMINISTRADORA pondrá en conocimiento los PARTICIPANTES la decisión adoptada con una antelación no menor a treinta (30) días calendario previos a la transferencia o fusión, dando a los mismos, la opción de realizar el rescate de sus Cuotas de Participación dentro de dicho plazo. Este plazo podrá ser modificado si ASFI manifiesta su conformidad, ante la solicitud que realice la SOCIEDAD ADMINISTRADORA.

### **Art 36. Disolución y Liquidación Voluntaria**

La SOCIEDAD ADMINISTRADORA tiene la facultad de disolver el FONDO en forma voluntaria, previa resolución de su Directorio y contando con la autorización de ASFI.

La SOCIEDAD ADMINISTRADORA deberá poner en conocimiento de ASFI la decisión adoptada, adjuntándose los antecedentes, justificativos y la documentación de respaldo correspondiente para su autorización, así como los procedimientos a ser utilizados y cualquier documentación que ASFI solicite al respecto, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 6°, Sección 8, Capítulo V del Reglamento para Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión y de los Fondos de Inversión, contenido en el Título I del Libro 5° de la Recopilación de Normas para el Mercado de Valores (RNMV).

Los PARTICIPANTES serán notificados de la decisión adoptada de disolución con 30 (treinta) días de anticipación a la fecha de disolución, tiempo en el cual estos últimos tienen derecho a solicitar el rescate de sus CUOTAS DE PARTICIPACIÓN antes de proceder con la disolución y liquidación de Equilibrio Fondo Mutuo Mediano Plazo.

### **Art 37. Transferencia, Disolución y Liquidación Forzosa**

La transferencia, disolución y liquidación forzosa de Equilibrio Fondo Mutuo Mediano Plazo se realizará de acuerdo a lo establecido por la Ley N° 1834 del Mercado de Valores, los reglamentos y las resoluciones vigentes emitidas por ASFI y demás disposiciones aplicables.

### **Art 38. Fusión**

La SOCIEDAD ADMINISTRADORA tiene la facultad de fusionar el FONDO Equilibrio Fondo Mutuo Mediano Plazo con otro Fondo previa resolución de su Directorio y contando con la autorización de ASFI.

Una vez obtenida la autorización de ASFI, la SOCIEDAD ADMINISTRADORA pondrá en conocimiento los PARTICIPANTES la decisión adoptada con una antelación no menor a treinta (30) días calendario previos a la transferencia o fusión, dando a los mismos, la opción de realizar el rescate de sus Cuotas de Participación dentro de dicho plazo. Este plazo podrá ser modificado si ASFI manifiesta su conformidad, ante la solicitud que realice la SOCIEDAD ADMINISTRADORA.

### **Art 39. Solución en Caso de Controversias (Arbitraje)**

Todos los desacuerdos, conflictos y diferencias que se susciten entre la SOCIEDAD ADMINISTRADORA y el PARTICIPANTE se someterán a arbitraje ante tribunal arbitral en el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara Nacional de Comercio en la ciudad de La Paz, Estado Plurinacional de Bolivia, de acuerdo a lo establecido en la Ley de Conciliación y Arbitraje N°708 del 25 de junio de 2015 y siguiendo el procedimiento arbitral que determine el tribunal arbitral. El tribunal arbitral decidirá en el fondo de la controversia con arreglo a la Ley N° 1834 del Mercado de Valores, el Reglamento para Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión y de los Fondos de Inversión, contenido en el Título I del Libro 5º de la Recopilación de Normas para el Mercado de Valores y el Contrato de Participación celebrado entre la SOCIEDAD ADMINISTRADORA y el PARTICIPANTE y demás disposiciones que resulten aplicables.

## **CAPÍTULO IX. MODIFICACIONES AL PRESENTE REGLAMENTO**

### **Art 40. Modificaciones**

Cualquier modificación a los artículos establecidos en el presente Reglamento Interno deberá ser previamente aprobada por el Directorio de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA y por ASFI y comunicadas conforme lo establezca la normativa vigente.

## **CAPÍTULO X. OTRAS DISPOSICIONES**

### **Art 41. Horarios de Atención**

Los horarios de atención serán los que el Banco Mercantil Santa Cruz S.A. mantiene para la atención al público de lunes a viernes. Los días sábados los participantes podrán realizar sus operaciones a través de las cajas del Banco Mercantil Santa Cruz S.A. en el horario de atención establecido. No habrá atención al público los días domingos, feriados nacionales y departamentales ni aquellos días que así lo disponga ASFI. En caso de suspensión de atención al público por razones ajenas a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA y de carácter extraordinario fijados por ASFI, la SOCIEDAD ADMINISTRADORA no asume responsabilidad ante los PARTICIPANTES por aquellas operaciones que tenían que haberse efectuado el día de suspensión de actividades.

### **Art 42. Puntos de Atención del Fondo**

Los PARTICIPANTES serán atendidos en todas las oficinas de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA y en las sucursales del Banco Mercantil Santa Cruz S.A., a nivel nacional, con el cual se ha suscrito un contrato de distribución y prestación de servicios.

### **Art 43. Cierre Voluntario de Cuenta**

El PARTICIPANTE podrá cerrar voluntariamente su cuenta en el FONDO Equilibrio Fondo Mutuo Mediano Plazo mediante el llenado del formulario respectivo proporcionado por el FONDO Equilibrio Fondo Mutuo Mediano Plazo, en cualquier punto de atención autorizado.

En este sentido, se cuenta con el procedimiento SME-MAN-MPCI-32-01 "Procedimiento de Cierre de Cuentas" en el Manual de Procedimientos y Control Interno de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA para el cierre de cuenta tanto para una persona natural como jurídica.

### **Art 44. Regularizaciones**

La SOCIEDAD ADMINISTRADORA no podrá efectuar abonos y cargos en la cuenta del PARTICIPANTE sin la autorización escrita de los titulares, por conceptos distintos a operaciones de compras, rescates de CUOTAS DE PARTICIPACIÓN y otros habituales dentro de la administración de Equilibrio Fondo Mutuo Mediano Plazo, a excepción de corrección de errores que no sean producto de negligencia en la administración. En el caso de corrección de errores, se debe informar

a ASFI en un plazo de 24 horas de corregido el hecho, con el justificativo y respaldo correspondiente. Cuando la corrección de errores alcance a un número de siete (7) en una misma gestión, ASFI sancionará a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA de acuerdo al Decreto Supremo N° 26156 de 12 de abril de 2001.

Asimismo, si por efecto de las operaciones realizadas se retirasen o transfirieren fondos que excedan al saldo que existía en la cuenta del PARTICIPANTE o, por el contrario, por cualquier circunstancia o error, se retirase dinero que el titular no tuviera en la cuenta, éste se obliga a restituir la suma que haya excedido la disponibilidad de fondos de su cuenta en un plazo máximo de 72 horas a partir de la fecha de la respectiva operación.

#### **Art 45. Operaciones con cheques rechazados**

La SOCIEDAD ADMINISTRADORA debitará automáticamente del saldo que mantuviera el PARTICIPANTE en su cuenta, el importe correspondiente a los cobros generados por operaciones bancarias fallidas, ocasionadas por depósitos de cheques que fueran rechazados por la entidad emisora del cheque (por ejemplo: errores al momento de girar el cheque, falta de fondos u otros que generaran el rechazo del cheque). Dichas operaciones son de absoluta responsabilidad del participante, quien asumirá todos los costos generados por el rechazo del cheque.

#### **Art 46. Responsabilidad por Servicios de Terceros**

La contratación de servicios de terceros para la entrega del estado de cuenta mensual no significa la liberación y cesión de las obligaciones y responsabilidades de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA que le corresponden de conformidad a lo establecido en el Reglamento para Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión y de los Fondos de Inversión, contenido en el Título I del Libro 5° de la Recopilación de Normas para el Mercado de Valores (RNMV).

#### **Art. 47. Límites de Responsabilidad**

La SOCIEDAD realiza la administración de la cartera del FONDO bajo los principios de una apropiada diligencia y responsabilidad, tomando en cuenta que maneja los recursos propios del FONDO. No obstante, la SOCIEDAD no tendrá responsabilidad cuando la liquidación de las operaciones no pueda hacerse efectiva, por causas de fuerza mayor y/o caso fortuito, no imputables a la SOCIEDAD.

**SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE INVERSION MERCANTIL SANTA CRUZ S.A.**

## ANEXO

### Puntos de Distribución

**LA PAZ** • Oficina Central  
Av. Camacho N° 1448 Piso 2  
(Banco Mercantil Santa Cruz S.A.)  
Telf.: 2310303 (Central Piloto)

**LA PAZ** • Oficina Ayacucho  
Calle Ayacucho esq. Mercado N° 295  
(Banco Mercantil Santa Cruz S.A.)  
Telfs.: 2409040 Int. 4509  
2654509 (Línea Directa)

**LA PAZ** • Oficina San Miguel  
Calle 21 esq. Av. Ballivián N° 1426  
(Banco Mercantil Santa Cruz S.A.)  
Telfs.: 2409040 Int. 4534  
2654534 (Línea Directa)

**EL ALTO**  
Av. Franco Valle N° 35 esq. Calle 2  
(Banco Mercantil Santa Cruz S.A.)  
Telfs.: 2409040 Int. 4169  
2654169 (Línea Directa)

**SANTA CRUZ** • Oficina Central  
Av. Banzer y Cuarto Anillo Calle Junín  
(Torre MSC – Piso 25)  
Telfs.: 3633000 Int. 3970  
3361714 (Línea Directa)

**SANTA CRUZ** • Oficina Junín  
Calle Junín N° 154  
(Banco Mercantil Santa Cruz S.A.)  
Telfs.: 3633000 Int. 3973

**SANTA CRUZ** • Oficina Grigotá  
Av. Doble vía La Guardia  
(Banco Mercantil Santa Cruz S.A.)  
Telfs.: 3633000 Int. 3972  
3355964 (Línea Directa)

**SANTA CRUZ** • Oficina Mutualista  
3er Anillo Interno entre Avenidas  
Alemana y Mutualista. Planta Alta.  
(Banco Mercantil Santa Cruz S.A.)  
Telfs.: 3633000 Int. 3976  
3474596 (Línea Directa)

**SANTA CRUZ** • Oficina Equipetrol  
Av. San Martín Esq. Calle E, entre  
3ro. Y 4to. Anillo Edif. Hotel  
Hampton  
(Banco Mercantil Santa Cruz S.A.)  
Telfs.: 3633000 Int. 3229  
3633229 (Línea Directa)

**ORURO**  
C. Adolfo Mier N° 820 esq.  
Presidente Montes - Plaza 10 de  
febrero  
(Banco Mercantil Santa Cruz S.A.)  
Telfs.: 5252988 Int. 5290  
5273551 (Línea Directa)

**COCHABAMBA**  
Calle Calama N° E-0242  
(Banco Mercantil Santa Cruz S.A.)  
Telfs.: 4152500 Int. 2970  
4501789 (Línea Directa)

**POTOSÍ**  
Pasaje Boulevard N° 50  
(Banco Mercantil Santa Cruz S.A.)  
Telfs.: 6228372 Int. 1200  
6230140 (Línea Directa)

**SUCRE**  
Calle España N° 55  
(Banco Mercantil Santa Cruz S.A.)  
Telfs.: 6443951 Int. 1602  
6452300 (Línea Directa)

**TARIJA**  
Calle Mariscal Sucre esq.  
15 de abril  
(Banco Mercantil Santa Cruz S.A.)  
Telfs.: 6642433 Int. 5970  
6640484 (Línea Directa)

Contacto SAFI Mercantil Santa Cruz S.A.  
800-10-0303

Horario de atención:  
Lunes a viernes de 9:00 a 17:00 Hrs.  
Sábados de 9:00 a 13:00 Hrs.